



AYUNTAMIENTO DE
DONATO GUERRA
2025-2027



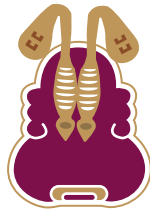
PUEBLO
CON
ENCANTO
DONATO GUERRA



DONATO GUERRA
GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027

2026 **BANDO** **MUNICIPAL**

AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA



AYUNTAMIENTO DE
DONATO GUERRA
2025-2027

**2026 BANDO
MUNICIPAL**

AYUNTAMIENTO DE DONATO GUERRA



GOBIERNO DE MÉXICO



Dra. Claudia Sheinbaum Pardo
Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos



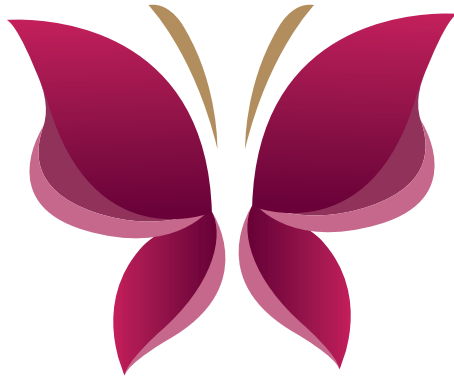
Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora Constitucional del Estado de México



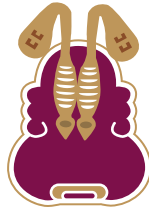
AYUNTAMIENTO DE
DONATO GUERRA
2025-2027



Lcda. María del Carmen Albarrán Gabriel
Presidenta Municipal Constitucional de Donato Guerra



DONATO GUERRA
GOBIERNO MUNICIPAL
2025-2027



**AYUNTAMIENTO DE
DONATO GUERRA
2025-2027**

Lcda. María del Carmen Albarrán Gabriel
Presidenta Municipal Constitucional de Donato Guerra

C. Abraham Montes De Oca Pliego.
Síndico Municipal

C. Selena Amaranda Estrada López.
Primera Regidora

C. Adolfo Victoria Lechuga.
Segundo Regidor

C. Dolores Peña Carbajal.
Tercera Regidora

C. Juan Avila Jordan.
Cuarto Regidor

C. Diana Laura Hilario Hernandez.
Quinta Regidora

Profr. Ángel Sánchez Hernández.
Sexto Regidor

C. Donaldo Hiram Vidal Garcia.
Séptimo Regidor

Dr. Manuel Nieto Pérez
Secretario del Ayuntamiento

**#UnGobiernoCon
SentidoHumano,
AlServicioDelPueblo**



AYUNTAMIENTO DE
GACETA DONATO GUERRA MUNICIPAL
2025-2027

DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE DONATO GUERRA
DONATO GUERRA, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE FEBRERO DE 2026
AÑO 2 NUM 3 SECCIÓN PRIMERA

LCDA. CARMEN ALBARRÁN GABRIEL, PRESIDENTA MUNICIPAL DE DONATO GUERRA, ESTADO DE MEXICO, con fundamento en los artículos 124 y 128 Fracción III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: artículo 30, 31 fracción XXXVI y 48 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente: pública:

SUMARIO:

- **BANDO MUNICIPAL 2026.**

Lcda. María del Carmen Albarrán Gabriel
Presidenta Municipal Constitucional de Donato Guerra
2025-2027

En uso de las facultades que me confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 128 fracciones III y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a la población del Municipio de Donato Guerra hago saber:

Que el Ayuntamiento de Donato Guerra en la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de febrero de 2026 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 73 fracción XVI apartados 2do y 3ro, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 6, 7 y 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; los artículos 140, 147, 402, 403, 416 y 417 de la Ley General de Salud; artículos 1 y 46 de Ley General de Justicia Cívica e Itinerante; los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 3, 9 fracción VII y 36 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; los artículos 1, 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor; artículos 7 fracciones I y IV, 30, 31, 32, 33, 34, y 34 Bis. de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2026
DE DONATO GUERRA

Presentación

El Municipio de Donato Guerra forma parte del proceso histórico de transformación que vive el país, en el marco de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, iniciada por el expresidente Lic. Andrés Manuel López Obrador y que actualmente se consolida con el segundo piso de la transformación, encabezado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho proceso se sustenta en la construcción de gobiernos sensibles, cercanos a la ciudadanía, honestos, honrados y austeros, principios que orientan el actuar de la administración pública municipal.

En este contexto, el Municipio de Donato Guerra ha hecho historia al consolidar un gobierno basado en el humanismo mexicano, con el respaldo de las y los Donatenses, impulsando el proyecto político que permitió el triunfo de la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, así como la continuidad del proyecto de transformación a nivel nacional. Este ejercicio democrático derivó en la primera reelección de la presidencia municipal, fortaleciendo la legitimidad institucional y la corresponsabilidad social.

La innovación constituye un eje rector de la identidad municipal. A partir de ella, se ha definido una agenda municipalista orientada al fortalecimiento institucional y al desarrollo regional en el sur del Estado de México. En consecuencia, el **Bando Municipal 2026** responde a un proceso de reingeniería administrativa que armoniza la normatividad municipal con los ejes de transformación de los gobiernos Federal y Estatal.

El Ayuntamiento de Donato Guerra para el periodo constitucional 2025-2027, emanado de un proceso democrático, plural y legal, tiene la obligación constitucional y legal de servir a la ciudadanía con honestidad, honradez, eficiencia y en estricto apego al Estado de Derecho. Por tal motivo, resulta indispensable establecer mecanismos normativos, operativos y de diseño gubernamental que garanticen una atención adecuada de los asuntos públicos, bajo principios de sustentabilidad, corresponsabilidad, gobernabilidad y gobernanza.

El presente Bando Municipal se sustenta en los principios éticos de **no robar, no mentir y no traicionar al pueblo**, los cuales constituyen directrices fundamentales y la base de todas las políticas públicas, programas y acciones que ejecuta el Gobierno Municipal.

El **Bando Municipal 2026** es el ordenamiento jurídico que establece los principios que otorgan certeza jurídica a las actuaciones de las autoridades municipales y garantizan los derechos de las y los habitantes del Municipio de Donato Guerra. En él se definen las bases de la organización legal, política y administrativa del municipio; los derechos, obligaciones y prohibiciones de sus habitantes; así como las disposiciones normativas orientadas a promover el bienestar social y el desarrollo integral, armónico y sostenible en los ámbitos social, económico, asistencial, urbano y ecológico, así como en materias de familia, seguridad pública, educación, equidad de género, cultura, deporte y salud, entre otras.

Asimismo, el presente ordenamiento sienta las bases para la consolidación del desarrollo municipal. Superada la etapa de atención a las necesidades inmediatas y urgentes, se inicia un proceso de fortalecimiento institucional orientado a la competitividad y al crecimiento ordenado del municipio, mediante la actualización del **Plan de Desarrollo Urbano Municipal**, que permitirá la transición de Donato Guerra de **Pueblo con Encanto** a **Pueblo Mágico**.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	22
CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES.....	22
CAPÍTULO II, DEL NOMBRE, SÍMBOLOS MUNICIPALES Y FECHAS CÍVICAS.....	28
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	29
CAPÍTULO I, DEL TERRITORIO.....	29
CAPÍTULO II, LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	32
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN.....	33
CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, DONATENSES, VECINOS Y TRANSEÚNTES.....	33
CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS.....	34
CAPÍTULO III DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	39
CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.....	40
CAPÍTULO V DE LA JUVENTUD.....	41
CAPÍTULO VI DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES.....	42
TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....	42
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	42
CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.....	43
CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	45
CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	47
TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	51
CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	51

CAPITULO 1 BIS DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE SEVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	53
CAPÍTULO II DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA.....	54
CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	54

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL..... 54

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	54
CAPÍTULO II CULTURA Y TURISMO.....	55
CAPÍTULO III DEL GOBIERNO Y DESARROLLO ECONÓMICO.....	56
CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.....	58
CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	61
CAPÍTULO VI DEL COMERCIO DE TIANGUIS.....	66
CAPÍTULO VII DEL MERCADO MUNICIPAL.....	68
CAPITULO VIII DEL BIENESTAR, EDUCACIÓN Y PUEBLOS ORIGINARIOS.....	72
CAPÍTULO IX DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.....	77
CAPÍTULO X DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL.....	77
CAPÍTULO XI DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO.....	77

**TITULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA, PATRIMONIO
Y PLANEACIÓN MUNICIPAL..... 79**

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....	79
CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	80
CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.....	81
CAPÍTULO IV DE LA AGENDA 2030 Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	84

**TÍTULO OCTAVO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
Y SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN..... 84**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	84
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA.....	85



CAPÍTULO III ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	86
CAPÍTULO IV SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....	87

**TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE..... 88**

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO.....	88
CAPÍTULO I BIS. DE LA IMAGEN URBANA.....	91
CAPÍTULO I TER. DE LAS INFRACCIONES.....	93
CAPÍTULO I QUÁTER. DE LAS SANCIONES.....	95
CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PÚBLICAS.....	96
CAPÍTULO III DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL DESARROLLO SOSTENIBLE, FOMENTO AL CAMPO Y EL BIENESTAR ANIMAL.....	96

**TÍTULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA,
MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 105**

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.....	105
CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD.....	106
CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL.....	108
CAPÍTULO III BIS DE LA FABRICACIÓN, VENTA Y QUEMA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS.....	111
CAPÍTULO III TER. DE LA QUEMA DE DESECHOS AGRICOLAS Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.....	111
CAPÍTULO III QUÁTER. EMISIÓN DE VISTOS BUENOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO.....	112
CAPÍTULO III QUINQUES. REGULACIÓN DE EVENTOS MASIVOS.....	113
CAPÍTULO III SEXIES SOBRE EL DERRIBO Y DESRAME DE ÁRBOLES EN CONDICIÓN DE RIESGO.....	115
CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	115
SECCIÓN ÚNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	118



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA CIVICA.....	121
CAPÍTULO I.....	121
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	123
CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	133
CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	135
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	138
TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	138
CAPÍTULO ÚNICO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.....	138
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CRONISTA MUNICIPAL.....	141
CAPÍTULO ÚNICO.....	141
TÍTULO DÉCIMO CUARTO MEJORA REGULATORIA	141
TÍTULO DÉCIMO QUINTO SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.....	145
TÍTULO DÉCIMO SEXTO.....	147
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....	147
TRANSITORIOS.....	148

BANDO MUNICIPAL 2026

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio municipal.

Tiene por objeto establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores que orientan su gobierno, así como el desarrollo municipal. Aunado a ello, establece tanto los derechos como las obligaciones de sus habitantes; las atribuciones y deberes de las y los servidores públicos, las bases para impulsar un gobierno de proximidad, abierto y participativo; además de ser el ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le atribuyen.

Artículo 2.- Son elementos constitutivos del municipio libre de Donato Guerra su territorio, población, gobierno y patrimonio propio; con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y de la administración de su hacienda pública en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 3.- En el Municipio de Donato Guerra, Estado de México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; y demás disposiciones legales aplicables.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá:

Ayuntamiento o Cabildo: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por los diversos titulares de la Presidencia, Sindicatura y regidurías;

Autoridad Municipal: Integrantes del Ayuntamiento y los titulares de las diversas áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal;
Bando: El Bando Municipal de Donato Guerra, Estado de México;

CPEUM: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Delegados: Delegadas y delegados municipales;

Dependencia: Cualquier unidad administrativa que forme parte de la administración pública municipal;

Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
Ley de Planeación: Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
Presidenta / Presidencia: A la Presidenta Municipal Constitucional de Donato Guerra;

Secretario: secretario del Ayuntamiento; Municipio: Municipio de Donato Guerra;

Vecinos: Habitantes del municipio de Donato Guerra que cumplan con esa categoría;

SIPINNA Municipal: Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y

DIF-Municipal: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 5.- El gobierno municipal se ejerce de manera exclusiva por el Ayuntamiento Constitucional de Donato Guerra; tiene su sede en la Cabecera Municipal de nombre Villa Donato Guerra, Estado de México.

Artículo 6.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y población del municipio de Donato Guerra y ejerce sus funciones de manera autónoma en lo relativo a la organización política, administrativa y de servicios públicos de carácter municipal, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Título Quinto, Capítulo Tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 7.- La actividad del Gobierno Municipal se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. La justicia social, el bienestar social, la garantía del orden, la seguridad, la tranquilidad y moral pública, en bien de la armonía social, de los intereses colectivos y protección de los habitantes en sus personas y bienes;

- II. Garantizar la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal, desde una perspectiva de género;
- III. Promover el desarrollo institucional del municipio y el desarrollo integral de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, sus símbolos, identidad y valores cívicos, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la igualdad sustantiva;
- V. Fomentar los valores universales y el humanismo mexicano, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres; salvaguardando el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad entre las personas e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- VI. Garantizar en todo momento el derecho a la igualdad y equidad entre mujeres y hombres, así como planificar las políticas públicas, con base en el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII. Implementar acciones y medidas integrales en coordinación con dependencias e instituciones municipales, estatales o nacionales, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las adolescentes y niñas, para garantizarles desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia y en su caso, atención a las víctimas, por servidores públicos especializados en la materia;
- VIII. Promover la formación, especialización y actualización constante de las y los servidores públicos que intervienen en la atención de las víctimas de violencia de género;
- IX. La protección de la familia, la niñez, los individuos con necesidades especiales como el respeto y apoyo a los adultos mayores, jubilados y pensionados. Además, impulsar medidas que busquen en mejorar las condiciones de vida;

- X. Reconocer, promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se hallen en el Municipio;
- XI. Garantizar la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, participación, prevención, protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que se hallen en el Municipio;
- XII. La satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes, orientadas a una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de las obras y servicios públicos;
- XIII. La promoción y desarrollo de actividades políticas, culturales, sociales y económicas, como son las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, así como las ecológicas dentro del territorio municipal en forma autónoma, en coordinación o apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales autorizadas por la ley;
- XIV. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico, y promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;
- XV. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
- XVI. La instrucción de los vecinos y habitantes, para el desarrollo pleno de la personalidad humana con respeto a los principios democráticos, de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;
- XVII. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social, estimulando la corresponsabilidad y solidaridad, para fortalecer la participación social en torno a la unidad e identidad municipal, así como al desarrollo integral, justo, proporcional y equilibrado de las comunidades, regiones y personas;
- XVIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del municipio, en coordinación con

dependencias federales, estatales, municipales, con participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Donato Guerra 2025-2027, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio vigente, así como los demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación aunado al Plan de Desarrollo Estatal y Federal;

- XIX. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales;
- XX. Fomentar una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, mediante la intervención para vigilar las actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tierra, agua y bosque, asegurando así el derecho de todo individuo y de futuras generaciones a vivir en un ambiente sano;
- XXI. Asegurar e integrar a la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sí misma o en coordinación con otras instituciones afines;
- XXII. Fomentar la salud, la integración familiar y el combate al vicio y adicciones, y promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar; y para la prevención de las adicciones;
- XXIII. Participar en el fomento del cuidado de la salud, la activación física y la calidad de la alimentación adecuada para niñas, niños y jóvenes;
- XXIV. La defensa de los consumidores y usuarios de servicios prestados por particulares, en la esfera de su competencia;
- XXV. Supervisar el adecuado uso del suelo y del agua para coadyuvar al mejoramiento de la imagen urbana y del paisaje del municipio;
- XXVI. El establecimiento de un sistema municipal de protección civil;

- XXVII. La protección y fomento al desarrollo armónico de los pueblos originarios asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes; preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;
- XXVIII. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de éstos con la autoridad;
- XXIX. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación;
- XXX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, discapacitados, indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXXI. Fomentar el humanismo mexicano y la cuarta transformación de la vida pública del país, así como promover la eficiencia, eficacia, honradez y transparencia en la función pública y en el desempeño de los servidores públicos municipales.
- XXXII. Promover e implementar el uso de energías limpias que favorezcan la protección del medio ambiente y generar acciones para la preservación del Habitad de la Mariposa Monarca.
- XXXIII. Las demás que determine la ley y el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo 8.- Los reglamentos, acuerdos, circulares, planes, programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, las autoridades auxiliares, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento del mismo, no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones.

CAPÍTULO II **DEL NOMBRE, SÍMBOLOS MUNICIPALES Y FECHAS CÍVICAS**

Artículo 9.- El municipio se denomina Donato Guerra su cabecera municipal es Villa Donato Guerra. Esta denominación solamente podrá ser modificada o sustituida previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 10.- El Ayuntamiento contará con un isologo institucional que está integrado por los siguientes elementos:

En el centro del escudo, una mariposa en vuelo estilizada, la cual representa la constante transformación del municipio, así como su proceso histórico de formación. La mariposa está conformada por 4 alas, que en orden ascendente: la primera ala es de color rosa mexicano y color vino, la segunda ala es de color rosa mexicano, color morado y color vino. El ala de color rosa mexicano, representa a las mujeres, quienes son parte fundamental del desarrollo y prosperidad del municipio. El color morado es el color de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la tolerancia para convivir en una sociedad plural y democrática. El color vino representa el segundo piso de la cuarta transformación de la vida pública que vive el país. Asimismo, el escudo cuenta del lado inferior en color vino y en una línea el nombre del municipio "DONATO GUERRA" en mayúsculas, siguiéndole en ese párrafo inferior, una línea

espaciada de color dorado con la leyenda "GOBIERNO MUNICIPAL" así como el periodo de la administración pública municipal 2025-2027 en color vino.

La imagen institucional del Ayuntamiento de Donato Guerra 2025-2027 es acompañada por elementos y símbolos que representan las raíces culturales y geográficas de la localidad. El objetivo es conservar la esencia e historia del municipio a través de los elementos básicos que conforman el glifo, que representa, en escritura mesoamericana, la tierra del Malacatepec.

En la parte izquierda se ubica un topónimo de origen náhuatl que significa "cerro del malacate". Se compone de las palabras malacatl, que significa "malacate" o "huso", y tepetl, que significa "cerro" o "monte". Malacatepec fue el nombre original del municipio de Donato Guerra. Del lado derecho en la primera línea de color dorado las palabras AYUNTAMIENTO DE, en la segunda línea en color vino DONATO GUERRA y en tercera línea en color vino 2025-2027.

El lema del actual gobierno municipal es: "Un Gobierno con Sentido Humano, al Servicio del Pueblo".

El Isologo y la imagen institucional del gobierno municipal deberá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, medios electrónicos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial, y solamente será usado adicionalmente previa autorización de la Presidenta Municipal.

Artículo 11.- El nombre, el isologo, la imagen institucional y el lema son patrimonio del Municipio y serán utilizados únicamente de manera oficial por las autoridades municipales, dependencias y organismos municipales, por lo cual la documentación, identificación del personal, vehículos, difusión de acciones de gobierno y cualquier otro medio empleado por el Municipio de forma oficial, deberán exhibir el isologo e imagen institucional.

Artículo 12.- Se consideran fechas cívicas, de celebración especial y obligatoria en el municipio, además de las establecidas en el Calendario Cívico Oficial y la Ley Federal del Trabajo las siguientes:

- I. 2 de marzo, Aniversario de la Erección del Estado de México;
- II. 16 de mayo, Aniversario de la Erección del Municipio de Donato de Guerra, y
- III. 12 de octubre, Fundación del Pueblo y Parroquia de la Asunción Malacatepec.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 13.- La extensión territorial de Donato Guerra es de 191,189 kilómetros cuadrados. Se ubica en la parte oeste del Estado de México y colinda al norte con el Estado de Michoacán de Ocampo y el municipio de Villa de Allende; al este con los municipios de Villa de Allende y Amanalco; al sur con los municipios de Amanalco, Valle de Bravo e Ixtapan del Oro; al oeste con el municipio de Ixtapan del Oro y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 14.- Para su organización territorial, el municipio se integra de la siguiente manera:

- I. Una Cabecera Municipal, con el título de Villa, cuyo nombre es Villa Donato Guerra.
- II. Doce pueblos con sus barrios y manzanas que son:
 1. San Agustín de las Palmas;
 - a) La Cuadrilla, b) El Aventurero, c) Ojo de Agua,

d) La Mesa, e) Las Manzanas, f) La Haciendita, g) San Francisco, h) El Carnaval y i) La Loma.

2. San Lucas Texcaltitlán;

a) El Rincón, b) Agua Nueva c) La Suerte, d) Las Sabanillas, e) Barrio Seco, f) Chila, g) La Peña, y h) Centro;

3. Santiago Huitlapaltepec;

a) El Ejido, b) Barrio de la Capilla, c) Lindero, d) La Mesa, e) Centro y f) Manzanas;

4. San Juan Xoconusco;

a) Mesa de Martínez, b) El Calvario, c) El Rincón, d) La Cuadrilla, e) El Plan, f) El Campamento, g) Centro, h) Mesa de Chihuahua, i) La Fábrica, j) Loma Larga, y k) Loma de Guadalupe;

5. San Martín Obispo;

a) Manzana 1, b) Manzana 2, c) Manzana 3, d) Manzana 4, e) Manzana 5;

6. San Antonio de la Laguna;

a) Mee jee, b) La Renta, c) Montecillo, d) La Iglesia, e) El Calvario, y f) La Era;

7. San Simón de la Laguna;

a) Ñiñii, b) Xivarrit, c) Nramo, d) Tzingonit, e) Tzinbonllo, f) Trarojo, g) Barrid, h) Naniyc, y i) Bonrreje.

8. San Francisco Mihualtepec;

a) Enrasan, b) El Centro, c) La Calle, d) El Panteón, e) El Obrador, f) El Salitre, g) Contrreje (La Loma) h) Pueblo nuevo, i) Los González, j) Ñyrirreje (Paso de Agua), k) La Cumbre, l) La Parva, m) Bonrene (Las Flores), n) El Rancho, y ñ) El Cerrito

9. San Miguel Xooltepec;



- a) Los Encinos, b) Las Palmas, c) Centro, d) Panteón, e) La Peñita, f) El Rincón, g) La Rañi (Camino Real), h) El Calvario, y i) El Ejido
10. Cabecera de Indígenas Primer Cuartel;
a) El Calvario, b) Las Canoas, c) El Banco, d) La Peñita, e) El Ejido, y f) La Fábrica
11. Cabecera de Indígenas Segundo Cuartel;
a) Las Canoas, b) El Jacal, c) El Cinco, d) Rancho Nuevo,
e) La Pila, f) Atrás del Cerro, g) Las Mesas, y h) La Subestación
12. Barrio de Arriba de San Juan Xoconusco;
a) El Calvario y b) El Manantial
- III. Tres Rancherías que son:
1. Mesas Altas de Xoconusco;
a) El Mirador, y b) El Cerrito
2. Ranchería de San Antonio Hidalgo;
a) Las Bodegas, b) La Chuparrosas, c) Los Lavaderos, y
d) El Puente Carretero
3. Ranchería de San Martín Obispo
- IV. Catorce caseríos que son:
- | | |
|---|--|
| 1. Batán Chico; | 8. Colonia Tres Puentes; |
| 2. Batán Grande; | 9. San José Tilostóc; |
| 3. El Capulín; | 10. Ampliación de Santiago Huitlapaltepec; |
| 4. Llano Redondo de Zaragoza (Llano Redondo); | 11. Vícuaros; |
| 5. La Fundación; | 12. El Zapote; |
| 6. Macheros; | 13. El Arco, y |
| 7. Galeras; | 14. Puerto de la Cruz. |

**CAPÍTULO II
LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

Artículo 15.- Para su organización política, el municipio de Donato Guerra está integrado por 30 delegaciones municipales, con las denominaciones que a continuación se señalan:

1. Cabecera Municipal
2. Cabecera de Indígenas Primer Cuartel
3. Cabecera de Indígenas Segundo Cuartel
4. Batán Chico
5. Batán Grande
6. San Agustín de las Palmas
7. San Lucas Texcaltitlán
8. Santiago Huitlapaltepec
9. Ampliación de Santiago
10. San Juan Xoconusco
11. Mesas Altas
12. Barrio de Arriba
13. El Capulín
14. La Fundición
15. Galeras
16. Macheros
17. Llano Redondo de Zaragoza
18. Colonia Tres Puentes
19. El Arco
20. San José Tilostóc
21. San Francisco Mihualtepec
22. San Miguel Xooltepec
23. San Martín Obispo
24. Ranchería de San Martín
25. San Antonio de la Laguna
26. Ranchería de San Antonio Hidalgo
27. San Simón de la Laguna
28. Puerto de la Cruz
29. La Cuadrilla de San Juan Xoconusco
30. El Zapote

Artículo 16.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de las delegaciones reconocidas, para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del municipio.

Artículo 17.- Las delegaciones tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción en

el cual ejercerán las funciones y atribuciones que les confieran las leyes y el presente Bando; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites de éstas.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES, DONATENSES, VECINOS Y TRANSEÚNTES

Artículo 18.- Son habitantes del municipio las personas que residan en él temporal o permanentemente.

Artículo 19.- Los habitantes del municipio se considerarán Donatenses, vecinos o transeúntes.

Artículo 20.- Donatense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos y cultura de Donato Guerra, distinción que se otorga a:

- I. Los nacidos dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los nacidos fuera del territorio municipal, siendo hijo de padre o madre Donatense;
- III. Los vecinos de nacionalidad mexicana, con más de cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio municipal, y
- IV. Los vecinos de nacionalidad extranjera naturalizados podrán recibir esta distinción por acuerdo del Ayuntamiento y a solicitud expresa.

Artículo 21.- Son vecinos del municipio:

- I. Los habitantes que tengan por lo menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio municipal, y
- II. Los habitantes que antes de ese tiempo manifiesten ante la autoridad municipal su intención de adquirir la vecindad.

Artículo 22.- Son transeúntes, las personas que, sin ser habitantes o vecinos del municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo, los cuales gozarán de la protección de todas las leyes mexicanas, incluyendo este Bando.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS**

Artículo 23.- Los vecinos del municipio tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

A) Derechos:

1. Inscribirse en el registro de electores;
2. Votar y ser votado para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del municipio, quienes tengan la calidad de ciudadanos;
3. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la administración pública municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal, siempre y cuando se cumpla con los requerimientos que se estipulen por parte de la autoridad municipal y las leyes de la materia;
4. Asociarse libre y pacíficamente para participar en asuntos políticos y en organizaciones sociales en beneficio del municipio.
5. Usar el gentilicio Donatense;
6. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;
7. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común que otorgue el Ayuntamiento;
8. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones al Bando o a los reglamentos municipales;
9. Informar a las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;
10. Acceder a la información pública en términos de las leyes correspondientes;
11. A ser tratados con dignidad y a la no discriminación;

12. Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
13. A un municipio limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población, y
14. Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y de este Bando.

B) Obligaciones:

1. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales, particularmente en emergencias sanitarias, siniestros, desastres naturales o cualquier fenómeno que ponga en riesgo la integridad física y patrimonial de la población;
2. Tramitar permisos ante la Secretaría del Ayuntamiento para realizar eventos masivos o fiestas que ocupen espacios públicos;
3. Inscribir en el catastro municipal todos los bienes que posean;
4. Retribuir a la hacienda municipal las contribuciones que correspondan por derechos, servicios o sanciones, en términos que determinen las leyes y este Bando;
5. Enviar a la escuela de nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado; así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización;
6. Los hombres al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes. De igual forma, mujeres voluntarias

mayores de 18 años podrán inscribirse en el servicio militar nacional;

7. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declaradas como obligatorias por las leyes;
8. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
9. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; en especial el agua potable, informando a la autoridad municipal de las fugas o de las tomas clandestinas que se hagan en perjuicio de los demás;
10. Abstenerse de descargar aguas residuales a los arroyos, ríos, manantiales, barrancas o superficie del suelo;
11. Participar en la conservación, enriquecimiento y embellecimiento de los centros de población, restaurando y pintando cuando menos una vez al año la fachada de los inmuebles, además mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o donde resida;
12. Evitar la construcción de viviendas dentro de la franja del derecho de vía municipal, estatal y federal; así como en las zonas de riesgo establecidas en el Atlas de Riesgo;
13. Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
14. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal;
15. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
16. Participar en el cuidado, conservación y mantenimiento del patrimonio histórico y artístico del municipio.

17. Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades.
18. Respetar el uso del suelo, destinos y normas de aprovechamiento para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentran establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
19. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;
20. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
21. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
22. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
23. Denunciar a quien se sorprenda tirando desechos de cualquier naturaleza, en sitios no autorizados;
24. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivos, enfermos y sospechosos de rabia y;
25. Reconocer a los animales como seres sintientes, respetar su vida y derechos, así como dar un trato digno y cuidados adecuados a los animales domésticos de su propiedad o bajo su cuidado, así como responder por los daños causados a las personas, sus bienes, o, a sus animales;
26. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales el maltrato animal;

27. Abstenerse de dañar señales de tránsito y nomenclatura vial.
28. Solicitar y obtener la licencia correspondiente, para construcción de obra nueva, ampliación, modificación, reparación, demolición, excavación, relleno y construcción de bardas, en áreas y predios ejidales o comunales que se encuentren localizados dentro de los perímetros de los centros de población, y cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones de observancia legal y administrativa.
29. Respetar la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento, evitando obstruir las entradas, salidas, accesos, pasos peatonales y banquetas.
30. Limpiar y recoger el escombros, basura, residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y que obstruyan la vía pública, en un plazo máximo de tres días hábiles, de hacer caso omiso, se amonestará económicamente al propietario, quedando obligado a pagar en Tesorería Municipal el costo correspondiente de la sanción, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su notificación.
31. Queda prohibido instalar anuncios luminosos en locales comerciales y pintar fachadas promocionales que no cumplan con la normatividad y sin contar con el permiso respectivo.
32. Queda prohibido colocar mantas con propaganda comercial o de cualquier otro tipo que invadan u obstaculicen la vía pública, que cubran fachadas de inmuebles públicos.
33. Abstenerse de colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.
34. Contribuir en la preservación de las tradiciones, buenas costumbres y la moral de los centros de población del municipio

35. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 23 Bis. - El Gobierno Municipal a través de sus dependencias y entidades realizará todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

CAPÍTULO III **DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 24.- Las niñas y niños son aquellas personas menores de doce años de edad y los adolescentes son aquellas que son mayores de doce, pero menores de dieciocho años.

Artículo 24 Bis.- Las niñas, los niños y los adolescentes tendrán garantizados por parte de las autoridades municipales de Donato Guerra, todos los derechos estipulados en este Bando, particularmente, de manera enunciativa y no limitativa, los derechos que se enuncian a continuación:

- I. A vivir en familia;
- II. A contar con nombre, apellidos y documentos que proporcionen identidad jurídica, como atributo de su personalidad;
- III. Al acceso a la educación pública, laica y gratuita;
- IV. A la asistencia médica que le brinde salud y bienestar
- V. Al esparcimiento libre y sano;
- VI. A tener una vida libre de violencia.
- VII. A Participar en las actividades culturales, cívicas y sociales del Ayuntamiento Municipal.
- VIII. A la protección de datos personales en redes sociales de niñas, niños y adolescentes.
- IX. Al derecho a la inclusión.
- X. Al derecho al cuidado.
- XI. Todos los que vienen estipulados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 25.- El Municipio de Donato Guerra, Estado de México contará con el sistema de protección integral de niños, niñas y adolescentes (SIPINNA) como una instancia de coordinación institucional encargada de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección promoción de los

derechos de las niñas, niños y adolescentes, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25 Bis. - El SIPINNA Municipal será presidido por la o el Presidente Municipal e integrado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como por representantes de los sectores social y privado, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 25 Ter. - Es obligación del Ayuntamiento, tomar las medidas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación de trabajo infantil, en coordinación con el Sistema Municipal DIF y áreas adscritas a dicha institución.

CAPÍTULO IV **DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y** **ADULTOS MAYORES**

Artículo 26.- Las personas con discapacidad y adultos mayores tendrán la atención necesaria y suficiente para garantizarles su desarrollo integral y una vida digna a través del Sistema Municipal DIF de Donato Guerra y de las distintas dependencias del gobierno municipal conforme a sus atribuciones.

Artículo 26 Bis. - Las personas con discapacidad y adultos mayores tienen derecho al cuidado digno, así como las personas cuidadoras y a su vez el Sistema Municipal DIF garantizará la prevención y protección de la probable vulneración de ese derecho.

Artículo 27.- A las personas con discapacidad y adultos mayores se les garantizarán, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar sus Derechos Humanos en condiciones de igualdad y equidad sin importar su edad o condición física;
- II. A vivir en familia con las consideraciones propias de su edad y condición;
- III. A la igualdad y equidad de oportunidades en el desarrollo laboral, con el fin de asegurar su acceso y participación, en igualdad de circunstancias, conforme a sus habilidades ocupacionales y físicas;
- IV. Participar dentro de los programas que establezcan la federación, el estado o el municipio y que sean en su beneficio;
- V. Promover el acceso libre de barreras físicas a los

- edificios públicos del Gobierno Municipal y la vía pública;
- VI. El Derecho a la educación, en todos los niveles de enseñanza, con el objeto de desarrollar plenamente su potencial humano, y
- VII. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V **DE LA JUVENTUD**

Artículo 28.- Para efectos del presente Bando, se considera juventud a la etapa de la vida comprendida entre los doce y veintinueve años de edad, durante la cual las personas desarrollan su identidad, capacidades físicas, emocionales, sociales y cívicas, y ejercen de manera progresiva sus derechos y responsabilidades.

Artículo 28 Bis. - Las personas jóvenes tienen los siguientes derechos en el Municipio de Donato Guerra:

- I. A la igualdad de oportunidades, sin discriminación por motivo de edad, condición económica, género, identidad u orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición.
- II. A la educación de calidad, a la información oportuna y veraz sobre programas educativos, capacitación laboral y apoyos municipales.
- III. La participación en la vida pública, social y comunitaria del municipio.
- IV. El acceso a programas de salud integral, incluyendo salud mental y prevención de adicciones.

Artículo 28 Ter. - El Ayuntamiento garantizará mecanismos de participación ciudadana dirigidos a las y los jóvenes, a fin de que puedan expresar opiniones, formular propuestas y colaborar en asuntos de interés público municipal.

Artículo 28 Quáter. - El Municipio impulsará programas de salud integral dirigidos a las y los jóvenes, priorizando la prevención de adicciones, la atención a la salud emocional y el bienestar físico y social.

Artículo 28 Quinques. - El Municipio garantizará la difusión accesible y oportuna de los programas, acciones y servicios municipales dirigidos a la juventud. La información deberá difundirse en medios adecuados para la población joven, incluyendo plataformas digitales y espacios comunitarios.

CAPÍTULO VI **DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 29.- La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 30.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del municipio, así como de los bienes y servicios que se tengan.

Artículo 31.- El Ayuntamiento y las autoridades que de él se deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del municipio, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal.

Artículo 32.- Las instituciones u organizaciones particulares, constituidas legalmente, para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse en el municipio.

TÍTULO CUARTO **DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia, una Sindicatura y siete Regidurías, de las cuales cuatro han sido electas por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional cuyos titulares son electos conforme a las leyes vigentes.

Artículo 34.- El Ayuntamiento es el órgano superior del gobierno del municipio, funciona como asamblea deliberante para el ejercicio de las atribuciones que le asignan la CPEUM, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Bando, su reglamento interior, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y las demás disposiciones legales.

El Ayuntamiento como órgano colegiado del gobierno expedirá el Bando Municipal, los reglamentos, manuales, así como los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir, tanto el gobierno, como la administración pública municipal.

Artículo 35.- El Ayuntamiento en Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del gobierno y de la administración pública municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

Los acuerdos que se tomen en Cabildo quedarán asentados en actas, las cuales serán firmadas al margen y al calce de los que en ellas intervinieron y se integrará un libro de gobierno correspondiente, y un extracto será publicado en la Gaceta Municipal por el titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 36.- El Síndico y Regidores que integren el Ayuntamiento, tendrán las obligaciones y atribuciones que señala la Ley Orgánica y demás leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 37.- La función ejecutiva del Ayuntamiento será ejercida en todo momento por la Presidenta Municipal, quien tendrá para su apoyo a un Secretario, un Tesorero, un Contralor, así como los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que determine el Reglamento de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales.

CAPÍTULO II **DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 38.- Los órganos de autoridad superiores de la administración pública municipal 2025 - 2027 son:

- I. El Ayuntamiento
- II. La Presidenta Municipal

Artículo 39.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, y la de supervisión y vigilancia, encargadas a sus integrantes a través de las comisiones que indica la Ley Orgánica Municipal como permanentes y aquellas especiales que en cabildo se asignen.

Artículo 40.- Conforme a la Ley Orgánica Municipal, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Comisiones:

- I. Comisiones permanentes:
 1. De Gobierno
 2. De Seguridad Pública
 3. De Protección Civil
 4. De Planeación para el Desarrollo
 5. De Hacienda
 6. De Agua, Drenaje y Alcantarillado
 7. De Mercados y Rastros
 8. De Alumbrado Público

9. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano
10. De Fomento Agropecuario y Forestal
11. De Parques, Jardines y Panteones
12. De Cultura, Deporte y Recreación
13. De Educación Pública
14. De Desarrollo Económico y Turismo
15. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente
16. De Empleo
17. De Salud Pública
18. De Población
19. De Participación Ciudadana
20. De Asuntos Indígenas

21. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal
22. De Asuntos Internacionales y Apoyos al Migrante
23. De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad
24. De prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
25. De Derechos Humanos
26. De Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres
27. De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Importantes.

II. Comisiones Transitorias:

Serán Comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado, tal como lo marca la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 41.- Las Comisiones del Ayuntamiento, estarán presididas por alguno de sus miembros y podrán formar parte de ellas otros de sus integrantes, en la estructura que se acuerde en Cabildo y que se publicará en la Gaceta Municipal. Además, previo acuerdo de Cabildo, a propuesta de la comisión, podrá invitarse a participar en ellas a servidores públicos, autoridades auxiliares y particulares que, por su representatividad, perfil profesional o experiencia, pueda contribuir al estudio y dictamen de los asuntos de su competencia. La Presidencia establecerá los mecanismos y apoyos necesarios, para promover e incorporar a la población, en las acciones que propongan estas comisiones. Las comisiones edilicias, los comités, consejos y comisiones de participación ciudadana, carecen de facultades ejecutivas, las acciones que se propongan y autorice el Ayuntamiento, serán ejecutadas por la presidenta.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 42.- La administración pública municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del municipio; actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el manual de organización del municipio, y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Todas las áreas de la administración pública municipal se encuentran bajo la dependencia directa de la Presidencia, quien tiene las facultades para decidir su integración, nombramientos, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

Artículo 44.- El Cabildo a propuesta de la Presidencia, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados o desconcentrados, empresas paramunicipales, en apoyo de la administración pública municipal y conforme lo estipulen las leyes y normas correspondientes.

Artículo 45.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Cabildo se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la administración pública municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo las siguientes:

1. *Secretaría del Ayuntamiento.*
 - a) Archivo Municipal.
 - b) Unidad Jurídica.
 - c) Cronista Municipal.

2. *Tesorería Municipal.*
 - a) Catastro Municipal.
 - b) Recursos Humanos.
 - c) Contabilidad Gubernamental.
 - d) Caja General.

3. *Órgano Interno de Control.*

4. *Secretaría Técnica.*
 - a) Eventos Especiales.

 - b) Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- c) Comunicación Social.
- 5. *Juez Cívico.*
- a) Secretario Cívico.
- 6. *Oficialía del Registro Civil No. 01.*
- 7. *Direcciones:*
 - a) Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico.
 - b) Dirección de Bienestar, Educación y Pueblos Originarios:
 - I. Coordinación Municipal de la Juventud.
 - II. Coordinación Municipal de Pueblos Originarios.
 - III. Oficina de IMEVIS
 - c) Dirección del Campo y Medio Ambiente.
 - 1) Subdirección Forestal.
 - d) Dirección de Cultura y Turismo
 - e) Dirección de Servicios Públicos:
 - I. Subdirección de agua, panteones y luminarias.
 - II. Subdirección de Rastro Municipal.
 - III. Bienestar Animal.
 - f) Dirección de Obras Públicas.
 - g) Dirección de Desarrollo Urbano.
 - h) Dirección de la Mujer e Igualdad de Género.
 - i) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - j) Dirección de Seguridad Pública y Movilidad.
 - I. Coordinación Municipal de Policía de Género.
 - II. Coordinación de Movilidad. Célula de búsqueda de personas.
 - III. Célula de Atención Policial para atender reportes de violencia animal.
 - IV. Prevención del delito.
- 8. *Coordinaciones:*
 - A. Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación.
 - B. Coordinación de Protección Civil.

- C. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital.
- 9. *Organismo Descentralizados:*
 - a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Donato Guerra.
 - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- 10. *Órgano Autónomo:*
 - a) La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

Artículo 46.- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la administración pública municipal, se regirán conforme a lo establecido en las diversas leyes de carácter federal, estatal, el presente Bando, el reglamento de la administración pública municipal, manuales de organización y procedimientos y las demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia y normas aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidencia, podrá modificar la estructura administrativa y el reglamento de la administración pública municipal y demás disposiciones legales de su ámbito de competencia, así como los manuales de organización y procedimientos.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47.- Son autoridades y organismos auxiliares del municipio los siguientes:

- A) Autoridades Auxiliares.
- I. Delegados Municipales. Por cada delegado, se elegirá o nombrará un suplente. Para ser delegado municipal, se requiere como mínimo:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos o civiles.
 - II. Ser vecino de su ámbito territorial en términos de la Ley Orgánica Municipal y de este Bando,
- III.- Ser de reconocida probidad. Corresponde a los delegados:
 - a) Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;

- b) Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de Seguridad Pública, al Oficial Calificador las conductas que requieran de su intervención;
- c) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- d) Auxiliar al secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- e) Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento sobre la administración de los recursos, que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- f) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones con la asesoría del Ayuntamiento;
- g) Participar y coordinar con las autoridades del Ayuntamiento en los trabajos referentes a la preservación, restauración y conservación del medio ambiente en la comunidad que representen;
- h) Coadyuvar en la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ambientales, así como intervenir en la esfera de su competencia en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas en la comunidad que representen;

Los delegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley.
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción o alineamiento o para la apertura de establecimientos o conexiones de agua potable o drenaje.

III.- Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades Municipales.

B) Organismos Auxiliares de Participación Ciudadana:

- I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- II. Comisión de Coordinación Municipal de la prevención social de la violencia y la delincuencia.
- III. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Comité para la Prevención de la Delincuencia y Farmacodependencia;
- V. Consejo de Desarrollo Municipal;
- VI. Consejo Municipal de Población;
- VII. Consejo Municipal para la Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- VIII. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- IX. Consejo Municipal de Protección Civil;
- X. Comité Municipal de Salud;
- XI. Comité de Información;
- XII. Comité Interno de Obra Pública;
- XIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIV. Comité de Adquisiciones y Servicios;
- XV. Otros que señalen las leyes o sean creados por las necesidades propias de la administración municipal.

En el caso del Consejo de Desarrollo Municipal, para su integración será elegido un consejero Ciudadano en los mismos ámbitos territoriales que las Delegaciones Municipales, conforme lo determine el Ayuntamiento.

Todos estos organismos auxiliares de participación ciudadana regirán su actuar por la norma legal que los crea o, a falta de su regulación, se proveerán de un reglamento que estipule objeto, estructura, atribuciones y las normas para llevar a cabo sus sesiones y la toma de acuerdos.

Artículo 48.- La elección de los delegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus

nombramientos serán firmados por la Presidenta y el Secretario, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año, previa protesta de ley.

Artículo 49.- Los delegados municipales, conforme el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México, serán considerados como vocales en el Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá la Presidenta con arreglo en las leyes, reglamentos, acuerdos y programas de la materia.

Artículo 50.- Las autoridades auxiliares durarán en su encargo tres años, iniciando el 15 de abril del año de su elección.

Artículo 51.- Los nombramientos, sellos y papelería para delegados municipales serán autorizados por la Presidencia, y la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

Artículo 52.- Los delegados municipales, podrán ser removidos, destituidos y en su caso consignados a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones a la ley, ilícitos o causas graves que califique, previa indagatoria, el Ayuntamiento; durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para su defensa y aclaración; el acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes.

La sustitución será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o representante que éste autorice; a falta del suplente el Ayuntamiento por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

Artículo 52 Bis. - Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- II. Ser condenado por la comisión de un ilícito en el ejercicio de sus atribuciones de autoridad auxiliar;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal y a la administración pública municipal afectando los planes y programas de desarrollo municipal;

- V. Usurar funciones y atribuciones públicas, así como realizar activismo político o religioso afectando la calidad de autoridad de la comunidad, y
- VI. Otras que atenten contra el Estado de Derecho, las instituciones y patrimonio público Las demás que estipulen otras leyes.

Artículo 53.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento y en los casos de faltas definitivas, se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México y este Bando.

TÍTULO QUINTO **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

CAPÍTULO I **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 54.- La prestación de los servicios públicos municipales corresponde al Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, para satisfacer necesidades públicas y particulares de los habitantes del municipio. La prestación de los servicios públicos deberá realizarla de manera directa, con la infraestructura y recursos disponibles; excepcionalmente podrán concesionarlos cumpliendo las formalidades y requisitos que señala la ley.

Artículo 55.- En forma enunciativa y no limitativa, se consideran Servicios Públicos Municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;

- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y protección civil;
- IX. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito municipal para el desarrollo integral de las personas, procuración a grupos vulnerables e integración plena de la mujer;
- XI. Empleo;
- XII. Cultura;
- XIII. Salud pública;
- XIV. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

Artículo 56.- Se considera dentro de los servicios públicos municipales el control, protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la administración, conservación y rescate del patrimonio municipal, fomento del turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio del municipio.

Artículo 57.- La prestación de los servicios públicos municipales se hará de manera directa, descentralizada o concesionada, a excepción de los de seguridad pública, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 57 Bis.- El Agua Potable en la Cabecera Municipal el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos será la encargada de la extracción, almacenamiento, tratamiento y suministro de este vital líquido, única y exclusivamente dentro de la propia Cabecera Municipal; las comunidades que forman parte de la división territorial del Municipio serán los Comités del Agua Potable, mismos que se rigen a través de sus usos y costumbres; los responsables de llevar a cabo los procesos de extracción, almacenamiento, tratamiento y suministro de Agua Potable en su respectiva comunidad y no así el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas

Artículo 59.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

**CAPÍTULO I BIS.
DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

Artículo 60. Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

- I. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria o pluvial;
- II. Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- III. Hacer uso inadecuado o distinto al autorizado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable y/o de descargas de aguas residuales al interior de inmuebles de propiedad privada o que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;
- V. Quien robe o maltrate rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público infraestructura de video vigilancia urbana, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público Municipal.
- VI. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico infecciosos, solventes, combustibles, sus derivados, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura hídrica, vía pública, parques y jardines; así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y cualquier otra instalación similar.

Las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente o será remitido ante la autoridad correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LA SUSTENTABILIDAD DEL AGUA**

Artículo 61.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Contribuir con los gobiernos federal y estatal para promover, difundir, hacer respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Promover, fomentar, difundir y ejecutar campañas y/o programas para concientizar sobre la cultura del cuidado y ahorro del agua en las instituciones educativas, delegaciones y sociedad en general del municipio, mediante la realización de cursos, talleres y conferencias en materia de cuidado y uso racional del agua;
- III. Implementar las medidas administrativas necesarias para que los propietarios o poseedores de inmuebles, con construcción o sin ella, contraten el servicio de agua potable, instalando una toma domiciliaria que cumpla con la normatividad correspondiente;
- IV. Garantizar el acceso a los servicios sobre una base no discriminatoria, asegurando una cantidad mínima suficiente y apta para cubrir las necesidades básicas de las personas;

**CAPÍTULO III
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 62.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Bienestar, Educación y Pueblos Originarios y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, proporcionará el servicio público de asistencia social conforme a las atribuciones que les otorgan las leyes, este Bando y el reglamento de la administración pública municipal.

**TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 63.- La acción del gobierno y de la administración pública municipal estará encaminada permanentemente a promover el desarrollo institucional, cultural, turístico, económico y social del Municipio y el desarrollo integral de sus habitantes.

**CAPÍTULO II
CULTURA Y TURISMO**

Artículo 64.- En materia de Cultura y Turismo enunciativamente el Ayuntamiento:

- I. Rescatar y preservar las manifestaciones específicas y diversas que constituyen el patrimonio cultural;
- II. Impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, priorizándolas hacia las clases populares y la población;
- III. Organizar y fomentar la producción artesanal, vigilando que su comercialización se haga en beneficio directo para las y los artesanos, disipando intermediarios, comisionistas o cualquier acto que obstaculice la venta directa de los Artesanos hacia el consumidor, así como estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva;
- IV. Fomentar, coordinar y organizar y las bibliotecas públicas del Municipio, realizando acciones encaminadas al estímulo de la población para el fomento a la lectura;
- V. Realizar las publicaciones oficiales de carácter cultural y turística;
- VI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de fomento y promoción turística y artesanal para el desarrollo del municipio;
- VII. Fomentar la comercialización, promoción y difusión de las artesanías que se producen en el Municipio en vinculación con la Cultura;
- VIII. Promover la realización de ferias con fines artesanales y turísticos, que generen ingresos a la ciudadanía del municipio, así como exposiciones y congresos artesanales;
- IX. Mediante el aprovechamiento de los atractivos naturales de su territorio e impulsar el turismo;
- X. Gestionará antes las instancias correspondientes cursos de capacitación para los proveedores de servicios turísticos municipales;

- XI. Es el área responsable de darle seguimiento ante las instancias federales y estatales para darle continuidad a la denominación del municipio como “pueblo con encanto”, así mismo tendrá la tarea de trabajar de manera interinstitucional para lograr la denominación de “pueblo mágico”;
- XII. Las demás que favorezcan el crecimiento Cultural y Turístico del Municipio, sin contravenir las disposiciones legales.

CAPÍTULO III **DEL GOBERNACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 65.- En materia de gobernación y desarrollo económico, enunciativamente el Ayuntamiento:

- I. Integrará el Consejo Municipal de Fomento Económico y Competitividad en términos de lo establecido en el capítulo segundo de la Ley de Fomento Económico del Estado de México;
- II. Promoverá permanentemente el desarrollo económico del Municipio dentro de la esfera de su competencia para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;
- III. Fomentará, en términos de la ley, la inversión pública, privada y social en actividades productivas que permitan la generación de riqueza y creación de empleos en el Municipio;
- IV. Promoverá la organización del servicio de empleo a través del sistema municipal de empleo, con la finalidad de coadyuvar a reducir los problemas de desempleo y subempleo en el Municipio;
- V. Gestionará ante las autoridades federales y estatales recursos que permitan la inversión en infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas agropecuarias, industriales y del sector servicio;
- VI. Promoverá la organización de productores y consumidores del Municipio a fin de evitar a los intermediarios;

- VII. Gestionará ante las autoridades federales y estatales programas de comercialización que beneficien a los productores y consumidores del Municipio;
- VIII. Establecerá los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida de la población;
- IX. Desarrollará y difundirá un sistema de información del sector productivo del Municipio;
- X. Fomentará y promoverá la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- XI. Fortalecimiento de la Incubadora de Negocios implementando programas de capacitación en temas como la innovación, marketing digital, finanzas personales para crear, consolidar, difundir y fomentar una cultura emprendedora, para generar el autoempleo entre jóvenes, amas de casa y jubilados.
- XII. Así mismo crear, y poner en práctica programas destinados al aprovechamiento de los jóvenes para fortalecer su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a Juventud y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su desarrollo, inclusión laboral y en su desarrollo social, a través del conocimiento y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana, en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;
- XIII. Integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria realizando revisiones constantes de la regulación propuesta por las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, promoviendo mayor calidad en el marco regulatorio y transparencia en la elaboración y aplicación de la regulación, así como y garantizar que los beneficios sean superiores a los costos;

- XIV. Fomentará el autoempleo a través de la capacitación constante a los ciudadanos interesados en diversas actividades y oficios asistiendo con ello la economía familiar y coadyuvando a la economía municipal;
- XV. Establecerá las condiciones necesarias para la instalación y funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas SARE;
- XVI. Promoverá la organización de ferias con fines agropecuarios, comerciales e industriales, que generen ingresos a la ciudadanía del municipio, así como ferias del empleo en las cuales las empresas oferten sus vacantes y perfiles, donde la ciudadanía pueda encontrar una opción de empleo;
- XVII. Todas las demás que favorezcan el crecimiento y desarrollo económico del Municipio, sin contravenir las disposiciones legales.

Artículo 66.- El módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) tiene como objetivo expedir licencias de funcionamiento en un máximo de 72 horas para micro, pequeñas y medianas empresas, siempre y cuando el giro comercial implique bajo riesgo para la salud o al medio ambiente.

Artículo 67.- La administración y dirección del módulo SARE, estará a cargo de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico y Reglamentos; contará con las atribuciones y funciones que le otorga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Donato Guerra, así como las leyes en la materia.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 68.- Los habitantes del Municipio podrán, desempeñar las actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversión pública e industriales, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como el presente Bando y demás reglamentos municipales. Estableciendo que el pago de derechos por el refrendo de licencias para el ejercicio de la actividad comercial será acorde con lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como la legislación aplicable.

Artículo 69.- Las autorizaciones, licencias y permisos serán otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, en los términos establecidos en el Manual de Operación Sistema SARE, así como los reglamentos y marco jurídico correspondiente.

Artículo 70.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial, industrial o de servicios por un periodo de tres meses pudiéndose renovar éste, a juicio de la propia autoridad municipal, siendo ésta quien dictamine el monto de las aportaciones respectivas.

Artículo 71.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, podrá otorgar permisos provisionales para el desarrollo de la actividad comercial de juguetería pirotécnica, siempre y cuando esta cuente con el permiso que emita la Secretaría de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y cuente con el dictamen emitido de la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil, en caso contrario se sujetarán a lo establecido con el artículo 151 de este Bando.

Artículo 72.- Las autoridades auxiliares no podrán realizar ningún cobro por los permisos y licencias que estipula este capítulo.

Artículo 73.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para las actividades siguientes:

- I. Ejercer cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicio; el solicitante deberá recabar previamente la licencia de uso de suelo que emite la Dirección de Desarrollo Urbano y el dictamen de Protección Civil según sea el caso del giro comercial;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- III. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen servicios, marcas, productos o establecimientos; la colocación de estos anuncios deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano con el fin de conservar la imagen urbana, y
- IV. Las demás que contemplen los ordenamientos aplicables.

Artículo 74.- Las autorizaciones, licencias, permisos y visto bueno, no facultan a sus titulares a utilizar o invadir la vía pública o los bienes de dominio público con motivo del ejercicio de su actividad, aunado a que

los permisos o licencias que se otorguen a comerciantes no establecidos, en todo momento está sujeto a reubicación y a ser condicionado. En caso de invadir la vía pública, se sancionará por parte de la Coordinación Municipal de Movilidad conforme al catálogo de sanciones de este Bando o del Reglamento de Movilidad y se le solicitará al infractor libere la vía pública.

Artículo 75.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, podrá decretar la suspensión, cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones cuando el establecimiento, local o puesto fijo o semifijo afecte el interés público, se varíen las condiciones a las que están sujetos de conformidad con el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76.- Será necesaria la autorización emitida por la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, para toda función de box y lucha libre profesional, las cuales deberán contar previamente con el registro del Comisión de Box y Lucha Libre Profesional y presentar el programa a desarrollar.

Artículo 77.- El Ayuntamiento sólo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, con estricto apego al Código Administrativo, Ley de Educación, Código Financiero del Estado de México y Ley Orgánica Municipal, en el siguiente horario:

Ordinario:

Lunes a sábado: de 8:00 a 22:00 horas;

Domingos: de 8:00 a 17:00 horas.

Especiales: Cuando por la naturaleza del giro o el evento se requiera de un horario distinto, o extraordinario, será previo pago de los derechos que correspondan.

En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos. El Ayuntamiento determinará en que fechas no podrán venderse bebidas alcohólicas.

Artículo 78.- El Ayuntamiento solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo a cuyos giros cuenten previamente con el dictamen de factibilidad emitido por las autoridades correspondientes.

Artículo 79.- Los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, están obligados a realizar las acciones siguientes:



- I. Orientar sobre las alternativas de servicio de transporte a sus clientes, cuando consuman bebidas alcohólicas;
- II. Verificar que las personas que consuman bebidas alcohólicas en esos establecimientos sean mayores de edad;
- III. Evitar que se sirvan o expendan bebidas adulteradas, alteradas o contaminadas con sustancias tóxicas;
- IV. Cumplir con los horarios autorizados para la venta expendio o consumo de bebidas alcohólicas;
- VI. Informar a sus clientes sobre los efectos nocivos del abuso en el consumo de alcohol. Contar con publicidad escrita visible que indiquen: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad" y "Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas a los menores constituye un delito"
- VII. Los derechos que concede la autorización, licencia, permiso o dictamen son intransferibles y deberán ser ejercidos directamente en el lugar señalado en el documento respectivo. En caso de no cumplirse con las condiciones y determinaciones previstas en la ley, reglamentos o disposiciones generales señaladas por la autoridad, dichas autorizaciones quedarán canceladas.

La inobservancia de las fracciones anteriores será calificada y sancionada en términos del presente Bando y del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 80.- Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad económica son de tipo:

- I. Comercial. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales;
- II. De Servicios. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías,

loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, restaurantes, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías y centros botaneros. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente, y

- III. De Diversión y Espectáculos Públicos. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de estas, discotecas, y puestos provisionales de ferias. Con estricto apego al cumplimiento de las normas y restricciones vigentes en la materia.

Artículo 81.- La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrollen dentro del territorio del Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:

I. Horario ordinario:

- a) Comprende de 06:00 hasta 22:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos que el ejercicio de su actividad comercial es sin venta de bebidas alcohólicas;
- b) El horario será de 24 horas para los siguientes establecimientos: farmacias, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electrónicos y vulcanizadoras.;
- c) Mercados de 06:00 a 19:00 horas de lunes a domingo, y Tianguis de 05:00 a 18:00 horas sábados y domingos.

II. Horario extraordinario:

- a) De 06:00 a 22:00 hrs, de lunes a domingo: Taquerías, fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 hrs a las 22:00 hrs horas de lunes a domingo;
- b) De 09:00 a 22:00 hrs de lunes a domingo: Las lonjas mercantiles, mini súper, vinaterías, y comercios que expendan bebidas alcohólicas y cerveza embotellada; dichos horarios serán para estos productos independiente de los horarios asignados para la venta de otros artículos, y
- c) De 12:00 a 22:00 hrs de lunes a sábado será el horario para los establecimientos de billares que se encuentren en el Municipio.

III. Horario especial.

d) De las 12:00 a las 02:00 del día siguiente, de lunes a sábado; y de las 11:00 a las 21:00 hrs el día domingo: discotecas, salones de baile, video bares, cafés

- cantantes, cabarets y centros nocturnos. Con previa autorización del Ayuntamiento.

Los establecimientos que no estén considerados en los párrafos anteriores, se sujetarán a los horarios que la autoridad municipal les fije de acuerdo a su actividad comercial; asimismo efectuarán una aportación económica que dictamine el Ayuntamiento por el horario especial.

Para el caso de la sanción por la violación a estos artículos se aplicará lo siguiente:

- I. Para el retiro y resguardo de mercancías perecederas y no perecederas se realizará un registro general y se entregará al infractor el inventario de las mismas, en el mismo acto se entregará contra recibo de pago de multa correspondiente;
- II. En el caso de mercancías perecederas una vez realizado el trámite de pago de sanción por el interesado, la mercancía será entregada dentro de las 24 horas posteriores y para el caso de las no perecederas se tiene hasta un término de 36 horas siguientes al retiro para la realización del pago de infracción y entrega de mercancías, y
- III. En caso de que el interesado no realice el trámite de pago de infracción y reclamo de las mercancías perecederas en el término establecido éstas se destinarán al DIF Municipal y/o instituciones de beneficencia pública, quedando debidamente registrado en acta circunstanciada.

Artículo 81 Bis. - Los establecimientos mercantiles deberán ajustar el aforo de personas dependiendo del semáforo epidemiológico determinado por las autoridades estatales. De acuerdo a los lineamientos emitidos por el Gobierno Estatal, el aforo de los establecimientos mercantiles será el siguiente:

- I. Rojo. La operación de las actividades económicas será indicada por las autoridades estatales;
- II. Naranja. La operación de actividades económicas será con un aforo del 50%;
- III. Amarillo. La operación de actividades económicas será con un aforo del 75%, y

- V. Verde. La operación de actividades económicas se llevará a cabo de manera habitual.

Artículo 82.- El Ayuntamiento a través del personal de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, está facultada para realizar los trescientos sesenta y cinco días del año, durante las veinticuatro horas del día las visitas de verificación de la actividad comercial de cualquier tipo, conforme a las reglas que para tal efecto establecen los ordenamientos aplicables, inspección y fiscalización de la actividad comercial, industrial y de servicios de los particulares.

La Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico se apoyará de Protección Civil, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de Tesorería, para la realización de estas verificaciones.

Artículo 83.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, sustancias tóxicas, y películas que dañen la salud.

Artículo 84.- En los días que marque el calendario cívico como días festivos con la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas al público, ningún establecimiento comercial, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, podrá vender al público, cerveza, vinos de mesa o bebidas alcohólicas, en botella cerrada y al copeo en general, a partir de las 20:00 hrs. del día anterior, hasta las 24:00 horas del día festivo de que se trate, así como también los días en que el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal rindan sus informes de labores y aquellos en que se celebren elecciones de cualquier nivel de gobierno.

Artículo 85.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, garantizará que no se instalen establecimientos de venta de bebidas alcohólicas a menos de 300 metros de distancia de las escuelas en cualquiera de sus niveles.

Artículo 86.- La Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, en coadyuvancia con la Tesorería, conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal, tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, autorización o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis, vía pública, áreas públicas y concentraciones que se ubiquen dentro del municipio.

Artículo 87.- Los establecimientos mercantiles cuyo giro sea compatible con la presentación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, las normas que regulan la presentación de espectáculos públicos.

Artículo 88.- Para la realización de espectáculos públicos se requiere

solicitud por escrito, la cual se analizará por parte de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico en coordinación con la Coordinación de Protección Civil, para la posible expedición del permiso correspondiente.

Artículo 89.- No se autorizará la presentación de espectáculos públicos en el municipio, aun cuando hayan cumplido con los requisitos legales establecidos, si los mismos tienen como propósito:

- I. Desprestigiar, ofender o difamar a los habitantes del Municipio;
- II. Satirizar o desvirtuar las ceremonias públicas oficiales, así como profanar los Símbolos Patrios o el Escudo y nombre del Municipio, y
- III. Incitar a la violencia, prostitución, a la práctica de vicios, al suicidio o realizar apologías de la comisión de delitos.

Artículo 90.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales, industriales y de servicios se permitirá siempre y cuando no se afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública o contamine el medio ambiente. No se permitirá su fijación en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento o su exhibición en edificios públicos, postes de alumbrado, telefónicos, jardineras y demás bienes del dominio público.

Artículo 90 Bis. - Los establecimientos mercantiles tienen estrictamente prohibido colocar productos de venta que correspondan a su giro comercial sobre la vía pública.

Artículo 90 Ter. - Regulación de espectáculos y eventos públicos:

Cuando se contrate o autorice la participación de elencos artísticos en eventos públicos, sociales, culturales, deportivos o festivos que se desarrollen dentro del territorio municipal, los organizadores, promotores y autoridades competentes deberán adoptar las medidas necesarias para prevenir y prohibir cualquier manifestación, interpretación, imagen, voz, audio, video o contenido que, por cualquier medio:

- I. Haga apología del delito;
- II. Promueva, glorifique o exalte conductas delictivas, personas delincuentes o presuntos delincuentes;
- III. Incentive el consumo, producción, distribución o uso de narcóticos o sustancias prohibidas;
- IV. Incite a la comisión de delitos o altere el orden público.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a artistas, cantantes, músicos, productores, representantes, promotores y cualquier persona que participe directa o indirectamente en el desarrollo del evento, con independencia del género artístico o cultural de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al inicio de los procedimientos administrativos correspondientes y, en su caso, a la vista al Ministerio Público, conforme a lo previsto en el artículo 211 Bis del Código Penal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

La autoridad municipal podrá suspender, cancelar o negar la autorización de eventos cuando se advierta riesgo de afectación al orden público, a la seguridad pública, a la paz social o al prestigio de las instituciones y habitantes del Municipio.

CAPÍTULO VI DEL COMERCIO DE TIANGUIS

Artículo 91.- Para los efectos del presente Bando se considera tianguis, a los lugares señalados y autorizados previamente por el Ayuntamiento en donde se instalarán puestos semifijos con la finalidad de vender alimentos y todos aquellos artículos de consumo generalizado. Los días autorizados para la colocación tianguis serán domingos únicamente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de asignar la calle, plaza, predio o cualesquiera que servirá para el establecimiento de los tianguis, cuidando no usar vías principales y la afectación a terceros o el cierre total de la vía pública. Se reconoce como tianguista al comerciante en pequeño que una o dos veces a la semana venda en el área del tianguis mediante un puesto semifijo sus productos, comidas, artesanías, o cualquier otro producto o artículo.

Artículo 92.- Obligaciones de los tianguistas:

- I. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas;
- II. Alinear de tal manera sus puestos y bancas para dejar un pasillo de uso general por lo menos de dos metros de ancho entre un puesto y otro;
- III. Conservar limpio su espacio de trabajo y las áreas que utilicen;

- IV. Desempeñarse con estricta higiene, aquellos comerciantes que se ocupen en la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en su persona, sometiéndose a la inspección de la comisión de Salud Municipal;
- V. Tirar el agua sucia en las alcantarillas;
- VI. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal y para el caso de que se trate de la instalación de nuevos puestos dichos espacios serán asignados por personal adscrito a la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico.
- VII. Ubicar sus vehículos de transporte de mercancías en estacionamientos públicos;
- VIII. Contar con dictamen emitido por Protección Civil Municipal para la utilización de cilindros de gas y energía eléctrica en el ejercicio de su actividad comercial;
- IX. Presentar el documento de autorización, permiso, licencia de operación o recibo de pago, a los inspectores cuando esté les sea requerido, y
- X. Deberán acatar todas y cada una de las disposiciones legales contenidas en el reglamento interno que regirá el funcionamiento de los mercados y tianguis del Municipio, así como al comercio informal y el ambulante.
- XI. Los comerciantes que actúen en contra de las disposiciones establecidas en el presente Bando se harán acreedores a un apercibimiento por parte de la Autoridad Municipal en caso de reincidencia y en Coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá de ser el caso ponerlos a disposición del Juez Cívico para que conforme a Derecho imponga la sanción correspondiente.
- XII. Toda persona que su actividad comercial este encaminada a la venta de productos de temporada propios de la región deberá necesariamente hacerlo dentro de las instalaciones del mercado municipal previa autorización de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico.
- XIII. Los comerciantes cuya actividad comercial se lleve a cabo dentro del tianguis dominical y para el caso de faltar al mismo durante tres domingos consecutivos perderán sus derechos dentro del propio Tianguis.

- XIV. Con la finalidad de lograr una igualdad entre todos y cada uno de los integrantes del Tianguis Dominical, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las instalaciones de sus puestos podrán exceder de una superficie de doce Metros Cuadrados; esto es no podrán exceder de seis metros de longitud por dos metros de ancho.
- XV. Queda estrictamente prohibido a todos los comerciantes invadir espacios públicos, postes o árboles con lonas, hules y lazos, así como anclar algún tipo de material sobre las calles, banquetas, techos o tejados.

Artículo 93.- Queda prohibido a los comerciantes del tianguis lo siguiente:

- I. Ningún tianguista, comerciante o líder de ninguna asociación de comerciantes, podrá vender, negociar o transferir los lugares o espacios para el comercio en el interior del tianguis ni fuera de él; aun tratándose de familiares o terceras personas, será a través y con previa autorización de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico.
- II. Exhibir y comercializar, artículos, utensilios y materiales pornográficos;
- III. Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, sin autorización de la autoridad municipal, y
- IV. Realizar su actividad comercial en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.
- V. Dejar basura en el espacio que se les otorgado.
- VI. Dejar sus vehículos estacionados dentro de los espacios que se asignen únicamente para el tianguis municipal.

CAPÍTULO VII **DEL MERCADO MUNICIPAL**

Artículo 94.- Los locatarios del mercado podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros: Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcia, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine el Ayuntamiento.

Artículo 95.- Los locatarios podrán constituirse en uniones y/o asociaciones que la autoridad municipal reconocerá legalmente. La Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, será la encargada de asesorar y apoyar en la realización de su reglamentación.

Artículo 96.- Los locatarios del Mercado Municipal se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. El horario de funcionamiento del mercado Municipal será de lunes a domingo en un horario a partir de las 06:00 HRS. hasta las 19:00 HRS.
- II. Los locatarios del mercado podrán realizar su actividad comercial en los siguientes giros: Frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, artesanías, jarcia, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine el Ayuntamiento.
- III. Los locatarios podrán constituirse en uniones y/o asociaciones que la autoridad municipal reconocerá legalmente, misma que deberá ser renovada cada dos años bajo una asamblea democrática, donde los nuevos representantes serán propuestas de sus agremiados, en el supuesto de que no existiera decisión unánime el ayuntamiento podrá fungir como mediador o juez para la resolución de representantes y mesa directiva, esto con el fin de promover la celeridad y no retrasar las operatividades del mercado que pudiesen afectar a los agremiados.
- IV. Cumplir con sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el Código Financiero y disposiciones legales relativas; mismas que se realizarán cada año, para obtener o refrendar la licencia de funcionamiento, misma que tendrá vigencia por un año.
- V. En términos de quienes no tienen o cuentan con local asignado, el ayuntamiento en virtud de sus facultades podrá decidir sobre el uso de los espacios libres como pasillos y andadores dentro del mercado para la reubicación del comerciante ambulante, esto con el fin de cuidar la imagen, higiene y estética municipal.

- VI. Queda prohibido realizar modificaciones, construcciones o aberturas en las instalaciones sin previa autorización de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Económico, dicha petición deberá realizarse por un oficio escrito dirigido al titular de la dirección mencionada.
- VII. El mercado municipal deberá contar con un plan Interno de Protección Civil que será elaborado a través de sus representantes en virtud de la prevención de incidentes que afecten a los consumidores o a los propios locatarios, siendo orientados y capacitados a través del área de Protección Civil Municipal.
- VIII. Observar orden, medidas de seguridad y preventivas dentro del mercado, lo cual será regulado a través de Protección Civil Municipal, sobre todo en aquellos establecimientos que se dedican a la venta de alimentos calientes.
- IX. Tratar al cliente o consumidor con la consideración debida.
- X. Limitar su actividad al giro que se establece en la autorización, en caso de que un espacio sea descuidado, no operado o se abandone por más de 30 días consecutivos, el ayuntamiento tendrá la facultad de dar de baja el permiso o licencia otorgada para dicho giro y reinstalar uno nuevo.
- XI. Utilizar sólo el espacio destinado para su negocio sin invadir los pasillos, que se encuentran ubicados dentro del mercado municipal por ningún motivo; podrán ofrecer o exhibir su mercancía, objetos o productos obstruyendo estos espacios ya mencionados.
- XII. Todos los locatarios deberán acatar los lineamientos y medidas sanitarias decretadas por las Autoridades de Salud, ya sean de carácter Federal y Estatal, atendiendo a esto deberá realizarse la limpieza general del mercado una vez al mes con la participación de todos los integrantes y el área de servicios públicos municipal.

- XIII. Queda estrictamente prohibida la venta e ingesta de alcohol dentro del mercado municipal, permitiendo únicamente la venta de licores artesanales, ello con el fin de promover el apoyo a los artesanos y productores del municipio.
- XIV. Ningún locatario, comerciante o líder de ninguna asociación de comerciantes, podrá vender, negociar o transferir los lugares o espacios para el comercio en el interior del mercado ni fuera de él; aun tratándose de familiares o terceras personas, dicho proceso será a través y con previa autorización de la autoridad correspondiente.
- XV. No podrán Exhibir y comercializar, artículos, utensilios y materiales pornográficos dentro del mercado.
- XVI. No podrán Realizar su actividad comercial en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, si llegase a reincidir, será consignado a las autoridades municipales y acreedor a una multa que la autoridad considere pertinente.
- XVII. El Ayuntamiento mantendrá comunicación a través de mesas de diálogo en forma constante con la unión y/o asociación de representantes y mesa directiva, a efecto de que se garantice la permanencia y desarrollo del mercado público.
- XVIII. A todo aquel comerciante que genere entre actos de violencia, abuso de autoridad, extorción o revuelta, será expulsado inmediatamente del gremio, esto con el fin de mantener un ambiente de respeto y estabilidad entre los integrantes del Mercado Municipal.
- XIX. A través del área de Gobernación y Desarrollo Económico y Seguridad Pública Municipal podrán incautarse todos aquellos productos de aquellos locatarios que no cumplan con las observaciones y lineamientos que se han establecido.
- XX. Todos los comerciantes y locatarios integrantes del mercado municipal deberán sujetarse a lo establecido en el presente artículo, en caso de omisión a su cumplimiento serán acreedores a una sanción, que va desde la suspensión temporal del giro comercial hasta la expulsión definitiva del mercado.

Artículo 97.- El Ayuntamiento mantendrá comunicación constante con la unión y/o asociación, a efecto de que garanticen la permanencia y desarrollo del mercado público.

CAPÍTULO VIII

DEL BIENESTAR, EDUCACIÓN Y PUEBLOS ORIGINARIOS

Artículo 98.- La Dirección de Bienestar, Pueblos Originarios y Educación como dependencia de la Administración Pública Municipal de Donato Guerra, tiene a su cargo las funciones de promover el desarrollo social integral, garantizar el acceso equitativo a servicios educativos, preservar la cultura mazahua y lengua originaria, coordinar programas sociales y bienestar comunitario, así como evaluar el impacto de acciones en favor de las poblaciones vulnerables y originarias.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar, Educación y Pueblos Originarios; y del Sistema Municipal DIF, realizara acciones para disminuir la pobreza y fomentar un mejor nivel de vida de los habitantes del municipio en los aspectos de educación, vivienda, salud, abasto, atención a niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, formulando y gestionando programas estratégicos a fin de tener una mejor calidad de vida.

El ayuntamiento establecerá medidas equitativas en igualdad de condiciones y con pleno respeto a la autonomía de las comunidades indígenas, medios para preservar y enriquecer su lengua, conocimientos, costumbres y todos los elementos de hecho y que por derecho fortalezcan su identidad y cultura.

Artículo 99.- Son atribuciones del ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar, Educación y Pueblos Originarios, las siguientes:

- I. Asegurar la atención de los servicios de asistencia social de forma permanente a la población marginada del municipio;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar de las personas y comunidades;
- III. Contribuir al bienestar social, mediante ingresos, para impulsar la autosuficiencia alimentaria de la población con bajos recursos del municipio;
- IV. Gestionar programas para reducir la pobreza alimentaria de la población, apoyar a menores de edad en condiciones de pobreza;

- V. Convenir con la federación, el estado, ayuntamiento e instituciones particulares, la ejecución de planes y programas de bienestar;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en programas, que auxilien a la población en dicha materia
- VII. Dirigir programas de bienestar a zonas de atención prioritaria;
- VIII. Promover el bienestar social de las familias Donatenses a través de la educación, salud, de la alimentación nutritiva, la generación de empleo, autoempleo y capacitación.
- IX. Promover programas de planificación familiar, campañas de prevención y control de enfermedades para el cuidado de la salud
- X. Desarrollar programas y acciones propias en coordinación con Gobierno del Estado para la prevención de adicciones por el consumo de alcohol, tabaco y fármacos.
- XI. Promover y establecer las instalaciones, que permiten la accesibilidad de discapacitados, adultos mayores y mujeres embarazadas a los servicios públicos y espacios de uso.
- XII. Celebrar convenios con instituciones educativas para combatir el rezago educativo en la población.
- XIII. Fomentar la interacción para contribuir en la implementación de programas productivos para el bienestar de la población.
- XIV. Gestionar apoyos de bienestar social, subsidios y evaluaciones de impacto en comunidades vulnerables y originarias.
- XV. Las demás que especifique las normas federales, locales y municipales.

Artículo 99 Bis. - El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Pueblos Originarios realizara las siguientes acciones:

- I. Ejecutar los proyectos y acciones para el desarrollo integral de las comunidades indígenas asentadas en el territorio municipal.

- II. Apoyar al rescate, preservación, difusión y fortalecimiento de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas.
- III. Fomentar la preservación y uso de la lengua originaria entre los niños indígenas.
- IV. Programar, organizar eventos y ceremonias en los pueblos indígenas para fomentar la convivencia social y difundir sus manifestaciones culturales.
- V. Proponer proyectos y acciones con el apoyo de los tres ámbitos de gobierno y con organismos no gubernamentales para la atención de pueblos indígenas.
- VI. Fomentar el respeto a la diversidad cultural individual o colectiva.
- VII. Promover la vinculación con los sectores sociales y privados para el rescate y preservación de las manifestaciones culturales en beneficio de la población indígena del municipio.
- VIII. Coadyuvar con dependencias estatales, federales, municipales y privadas para la gestión y entrega de paquetes nutricionales, eventos culturales y programas sociales a favor del sector indígena.
- IX. Instrumentar acciones para la asistencia, promoción, difusión y protección de espacios indígenas.
- X. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

Artículo 99 Ter. - Son atribuciones del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienestar, Educación y Pueblos Originarios, las siguientes:

- I. Diseñar y ejecutar programas educativos inclusivos para estudiantes en las diversas zonas del municipio;
- II. Impulsar el rescate, preservación y desarrollo cultural de pueblos originarios, garantizando derechos lingüísticos y educación intercultural.
- III. Fomentar en instituciones educativas la cultura cívica, a fin de dar a conocer el pasado histórico de nuestro país, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes nacionales y símbolos patrios;

- IV. Impulsar y coordinar actividades de fomento a la educación cívico-social y valores que nos permitan una mejor calidad de vida, en beneficio de toda la población;
- V. Impulsar, en colaboración con las autoridades educativas estatales y federales, acciones para potenciar la calidad educativa garantizando el derecho a la educación de las y los habitantes del municipio;
- VI. Proponer pláticas de vialidad a través de las áreas administrativas correspondientes, para su difusión en el sector escolar;
- VII. Impartir talleres y pláticas de concientización y prevención de diversas temáticas al alumnado, padres y madres de familia y personal docente de las instituciones educativas;
- VIII. Fortalecer en instituciones educativas la identidad de nuestro Municipio;
- IX. Organizar pláticas sobre igualdad de género, bullying, derechos humanos y aprovechamiento escolar en escuelas.
- X. Promover, fomentar y coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civildad, respeto, valores, igualdad de género y respeto de los derechos humanos para fortalecer la convivencia escolar armónica y formativa entre las y los habitantes del municipio;
- XI. Coadyuvar con las autoridades correspondientes para elevar el grado educativo municipal, en los niveles medio superior y superior, en la modalidad no escolarizada y virtual prioritariamente para la población en condiciones de rezago educativo o discapacidad;
- XII. Proponer el reconocimiento público a favor de los Donatenses que hayan destacado en el territorio estatal o nacional por sus aportaciones a favor de la educación;
- XIII. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior, hacia las diferentes direcciones municipales, en apego a la normativa vigente y convenios establecidos con las instituciones educativas correspondientes, sin que ello conlleve a una contratación laboral en la dependencia en donde realizó el servicio social y/o prácticas profesionales;

- XIV. Integrar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XV. Vigilar en el ámbito de su competencia, la aplicación de la ley o leyes que correspondan.
- XVI. Fundamentará sus acciones en el artículo tercero constitucional, promoviendo los valores universales y la convivencia social;
- XVII. Impulsará acciones tendientes a la erradicación del analfabetismo, impulsando acciones que permitirán a los adultos acceder a centros de enseñanza y de cultura;
- XVIII. Promoverá y gestionará la infraestructura educativa y reparación de los edificios escolares;
- XIX. Impulsará los centros de educación no escolarizada, presencial y a distancia para la atención de la demanda de la educación básica, media superior y superior;
- XX. Coadyuvará con el Gobierno del Estado de México en la campaña en contra del sobrepeso y obesidad infantil a través de la vigilancia en las áreas periféricas de las escuelas y que en ellas no se expandan alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud, acciones incluidas en:
- Los “Lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal”.
 - El “Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica del Subsistema Educativo Federalizado”. (Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” el pasado 14 de septiembre de 2010).
- XXI. Promover condiciones favorables para que las escuelas de educación básica, lleven a cabo procesos participativos de gestión de su seguridad, promuevan la cultura de la prevención y de la legalidad con el propósito de convertirse en espacios seguros libres de violencia y adicciones

CAPÍTULO IX DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 100.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará, a través del IMCUFIDE la realización de actividades deportivas, recreativas y de integración social, poniendo mayor énfasis en las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 101.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra será el encargado de la correcta administración de los espacios deportivos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Artículo 102.- Las actividades, acciones, atribuciones y facultades de las diversas áreas en materia de promover la cultura física y deporte, estarán a lo estipulado en el reglamento de la administración pública municipal.

CAPÍTULO X DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 103.- El Ayuntamiento a través de la Presidenta en todas las dependencias municipales promoverá un conjunto de acciones sistemáticas en materia de planeación, programación, capacitación, profesionalización, modernización de infraestructura, equipamiento, tecnificación y otras que hagan más eficiente la administración pública municipal.

CAPITULO XI DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER E IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 104.- El objetivo de la Dirección de la Mujer e Igualdad de Género será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad de género.

Artículo 105.- En cumplimiento de sus objetivos, la Dirección de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;

- III. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- IV. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- V. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VI. Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- VII. Promover la capacitación y actualización de las/los servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- VIII. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición, mediante un equipo multidisciplinario en materia de salud mental, trabajo social, orientación jurídica, trabajo social y acompañamiento presencial ante las autoridades correspondientes.
- IX. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención, detección oportuna y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- X. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XI. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

- XII. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XIII. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XIV. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,
- XVI. Las demás que les confieran las leyes de la materia.

**TITULO SÉPTIMO
DE LA HACIENDA, PATRIMONIO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 106.- La hacienda pública municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que le correspondan al municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba,
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

Artículo 106 Bis.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;

- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal, y
- V. Los servidores públicos de las dependencias, unidades administrativas u organismos que en términos de la ley se les confiera esta atribución.

Artículo 107.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

Artículo 108.- El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal; pudiendo celebrar convenios por conducto de la Presidenta y el Tesorero Municipal para el cumplimiento en el pago de sus contribuciones, derechos y aprovechamientos.

CAPÍTULO II **DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

Artículo 109.- Constituyen el patrimonio del municipio los bienes propiedad del municipio y los derechos reales que se deriven de ellos y su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto de la presidenta.

Artículo 110.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

Artículo 111.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los inmuebles propiedad del Ayuntamiento;
- II. Los de uso común;
- III. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- IV. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;

- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores, y
- VI. Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

Artículo 112.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al servicio público al que se encuentran destinados.

Artículo 113.- Son bienes del dominio privado municipal los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio; los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y los demás, muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 114.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del titular del Órgano de Control Interno y supervisión del Síndico Municipal.

CAPÍTULO III **DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 115.- La planeación en el Municipio de Donato Guerra, se encuentra respaldada en los principios del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo que se encuentra orientado a la atención de las necesidades de los Donatenses, procurando mejorar su calidad de vida, implementando planes, programas y acciones transversales.

Artículo 116.- La planeación municipal de Donato Guerra estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y;
- IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal de Donato Guerra, es el documento rector de las políticas públicas, que orienta y encauza todas las acciones de gobierno; y contendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico y sustentable del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el plan de desarrollo municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo;
- VI. Vincular a organismos públicos y privados, instituciones educativas, intelectuales y sociedad en general en la elaboración;
- VII. Propiciar el desarrollo empresarial y económico, así como la inversión en el municipio, y
- VIII. Las demás que estipulen las leyes en la materia.

Artículo 118.- En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal,
- III. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Las demás áreas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Las Autoridades Auxiliares;
- VII. La ciudadanía; y
- VIII. Las instituciones de las administraciones públicas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá contener el sistema de control, seguimiento y evaluación; el sistema de información; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación. A través de éste, el Ayuntamiento organiza la administración, orienta y dispone de los recursos y bienes que integran la hacienda y patrimonio del municipio, para cumplir las metas y objetivos proyectados. El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser evaluado anualmente.

Artículo 120.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de promoción y gestión social a favor de la comunidad, canal permanente de comunicación y consulta popular, con las funciones que señalan las leyes.

Artículo 121.- El COPLADEMUN realizará su Reglamento interno para seguimiento de la ejecución y evaluación de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 122.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), se coordinará con todas las áreas de la Administración municipal, con el fin de recabar la información necesaria para la elaboración de programas, informes y del proceso de evaluación de resultados.

Artículo 123.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tiene como competencia lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; así como los Artículos 19 y 20 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 124.- El Ayuntamiento hará público el Plan de Desarrollo Municipal de Donato Guerra, de conformidad con la normatividad aplicable, deberá formularse, aprobarse y publicarse en Gaceta Municipal, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, deberá ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México, además de estar vinculado al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal. Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

**CAPÍTULO IV
DE LA AGENDA 2030 Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

Artículo 125.- El Consejo Municipal de la Agenda 2030 de para el desarrollo sostenible de Donato Guerra, tendrá como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias, programas y políticas públicas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030, mismos que serán incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, informando mediante las sesiones del Consejo, sobre los progresos conseguidos en su cumplimiento.

**TÍTULO OCTAVO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL Y SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 126.- De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y de Protección de Datos Personales, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Donato Guerra vigilará que se garantice el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Honorable Ayuntamiento contará con un área de Transparencia para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, denominada Unidad de Transparencia, que será responsable de tramitar, al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes, así como aquellas consistentes en el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, por lo que emitirá respuesta en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, respetando, en todo momento, los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

Artículo 127.- Son sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, el Ayuntamiento y todas las entidades de la administración pública municipal, los cuales deberán tener disponibles en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información que de forma obligatoria mandata la ley en la materia. Cada área de la administración pública municipal deberá de cubrir los apartados que contenga el Reglamento de Acceso a la Información Pública.

El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando, por la naturaleza de la información, se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 128.- Es facultad del Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia, nombrar al titular de la Unidad Municipal de Transparencia.

Artículo 129.- El titular de la Unidad Municipal de Transparencia, tendrá las siguientes funciones:

- I. Propiciar con las medidas necesarias que todas las dependencias administrativas la actualicen periódicamente la información inherente a la administración municipal, además de los catálogos de datos personales;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los usuarios en la elaboración de solicitudes y en su caso, orientarlos sobre las dependencias, entidades, unidades administrativas u otro órgano que pudiera tener la información que solicita;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de las diferentes unidades administrativas que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;

- VIII. Las demás necesarias para garantizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares;
- IX. Promover y en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- X. Difundir información de la importancia de la protección de datos personales y prevenir de riesgos en el mundo digital a niñas, niños, adolescentes y jóvenes con la finalidad de erradicar la violencia digital;
- XI. Realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada, y
- XII. Las demás disposiciones aplicables que le confiera la ley.

CAPÍTULO III **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Artículo 130.- El Órgano Interno de Control es el encargado de promover, supervisar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Ayuntamiento de Donato Guerra, competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que para llevar a cabo esta función tendrá como apoyo las siguientes autoridades:

- I. **Autoridad Investigadora:** La autoridad adscrita al Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de las faltas administrativas.
- II. **Autoridad Substanciadora:** La autoridad adscrita al Órgano Interno de Control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- III. **Autoridad Resolutora:** La autoridad adscrita al Órgano Interno de Control, que conocerá y resolverá las faltas administrativas no graves. La función de las autoridades substanciadora y resolutora, en ningún caso podrán ser ejercida por una autoridad investigadora.

Artículo 130 Bis. - El Órgano Interno de Control, es la instancia encargada de recibir las denuncias por faltas cometidas por servidores público y empresas privadas que proporcionen productos o servicios al municipio de Donato Guerra, en términos de la Ley de Responsabilidad Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV **SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 131.- El Sistema Municipal Anticorrupción de Donato Guerra, es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. El cual funcionara, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 131 Bis. - El Sistema Municipal Anticorrupción, se integrará por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 131 Ter. - El Comité Coordinador Municipal, se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal.
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.
- III. Un integrante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

El cual tendrá las facultades que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Artículo 131 Quáter. - El Comité de Participación Ciudadana se integrará por tres ciudadanos, quienes durarán en su encargo tres años, procurando prealezca la equidad de género, rotando su presidencia y prestando sus servicios por honorarios.

**TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS
Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

Artículo 132.- El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas, y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

- I. Elaborar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales,
- II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, y la prestación de servicios públicos;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Gestionará el financiamiento para los programas de Desarrollo Urbano del Municipio;
- VI. Supervisará la ejecución de obras de urbanización que se realicen dentro del Municipio;
- VII. Solicitará a las autoridades federales y estatales cuando se afecten obras municipales de infraestructura de Desarrollo Urbano del Municipio para que realicen la reparación de las mismas;
- VIII. Ejercerá las atribuciones que les otorga el Código Administrativo y la legislación aplicable en materia de asentamientos humanos;
- IX. Dará publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo

Urbano; el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial Municipal, y a las declaratorias correspondientes. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal;

- X. Participará en coordinación con la Comisión del Medio Ambiente y Dirección de Ecología, en el proceso de Planeación del ordenamiento ecológico que esté encaminado a encontrar un patrón de ocupación del territorio que garantice el desarrollo urbano sustentable;
- XI. Expedirá licencias de uso de suelo y de construcción, constancias de alineamiento y número oficial, constancias de terminación y supervisión voluntaria de obra, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XII. Expedirá cédulas informativas de zonificación. Su expedición será otorgada por el Municipio y tendrá por objeto precisar el uso del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento u ocupación, así como restricciones aplicables a un determinado predio;
- XIII. Otorgará permisos para realizar obra de rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similar en calles, guarniciones o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o subterráneas o aéreas en la vía pública;
- XIV. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y altura de edificaciones;
- XV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en sus límites territoriales;
- XVI. Coordinará la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

- XXVII. Vinculará la construcción de la infraestructura y equipamiento urbano, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos con los planes de desarrollo urbano y sus programas;
- XXVIII. Emitirá dictámenes y autorizaciones de su competencia en el marco de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, en relación con asuntos de su circunscripción territorial;
- XIX. Emitirá dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios público
- XX. Establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar los asentamientos humanos irregulares;
- XXI. Intervendrá en la regulación de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano;
- XXII. Participará en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega recepción;
- XXIII. Establecerá la procedencia, condiciones, especificaciones y procedimientos para autorizar la construcción e instalación de dispositivos reductores de velocidad sobre la infraestructura vial local, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-034- SCT2/SEDATU-2022;
- XXIV. Establecerá medidas y ejecutará infracciones derivado del procedimiento administrativo de que se trate, con arreglo a la legislación aplicable, en las construcciones de los conjuntos urbanos que no se apeguen al Plan de Desarrollo Urbano, con la intención de que no alteren la imagen urbana;
- XXV. Implementará el Reglamento de Imagen Urbana de acuerdo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal;
- XXVI. Establecerá medidas y ejecutará normas de aprovechamiento en coadyuvancia con las diferentes

Secretarías de Gobierno del Estado de México, a todas las empresas interesadas en comercializar con explotación y/o almacenamiento de materiales pétreos para el buen uso del suelo.

- XXVII. Realizar visitas de Verificación en construcciones terminadas o en proceso en el ámbito de su competencia, para comprobar que las acciones de suelo y vivienda cumplan con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población;
- XXVIII. Todos los servicios presentados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás Normatividad aplicable.

Artículo 132 Bis. - Las construcciones destinadas a la prestación de servicios públicos, edificadas por la Federación, el Estado, el Municipio, las instituciones y organismos autónomos, así como los particulares, deberán observar y cumplir la normatividad prevista en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, reglamentos y demás disposiciones que en la materia acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 132 Ter. - Para las construcciones consideradas de impacto de acuerdo con la Tabla de Usos de Suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Donato Guerra, que se pretendan establecer dentro del territorio municipal, el solicitante deberá contar con el Dictamen Único de Factibilidad y evaluaciones técnicas correspondientes, así como la respectiva licencia de uso de suelo y licencia de construcción, previo al inicio de los trabajos.

CAPÍTULO I BIS. DE LA IMAGEN URBANA

Artículo 133.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana, todas las personas del municipio están obligadas a conservar y proteger todos los sitios y edificios que se encuentren en el municipio y que signifiquen un testimonio valioso de su historia y cultura.

Artículo 134.- Todos los edificios de valor patrimonial en el municipio, que se encuentren contenidos dentro del catálogo de monumentos históricos, deben conservar su aspecto y no se autoriza ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas, sin la intervención del Instituto

Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 135.- Todas las construcciones, demoliciones, adecuaciones, ampliaciones y restauraciones que se pretendan realizar dentro del Polígono de Protección del Centro Histórico y sus colindantes, se hace mediante un permiso expedido por la dirección de Desarrollo Urbano y el INAH.

Artículo 136.- Cuando se modifique la fachada o estilo de un edificio considerado patrimonio histórico, la Autoridad Municipal está facultada para sancionar y obligar al propietario a demoler restituir a su estado original dicho inmueble, siempre y cuando no se cuente con el permiso autorizado por el INAH y la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 137.- En el Polígono de Protección de Centro Histórico, las fachadas de las construcciones deberán:

- I. Estar revestidas con aplanado fino, pintarse de color blanco, colocar teja colocar cantera en la franja inferior a la altura dominante en la cinta urbana de la cual forma parte, evitando los muros de concreto y block aparente.
- II. Queda prohibido el uso de mármoles, azulejos, acrílicos, plásticos, asbestos, para darle acabados a las fachadas.
- III. Las terrazas en nivel superior deberán estar sostenidas por morillos o por vigas de madera con pecho de paloma, prohibiéndose terminantemente el uso de elementos estructurales de concreto o de cualquier otro material. Los morillos y vigas de madera podrán ser de madera de tonos oscuros al natural. Cuando los elementos como cantera, aplanados, pisos, y pintura, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no pueden ser restaurados, podrán ser restituidos con materiales de las mismas características de los originales.
- IV. Los vanos de las fachadas sólo podrán enmarcarse con piezas de cantera, madera o de tabique de barro aparente sin pintura en las juntas. En los vanos sin marco deberán colocar un cerramiento de madera tratada o pintada de color oscuro.
- V. Las cubiertas de los inmuebles deberán tener pendiente hacia la vía pública a todo lo largo del inmueble y será con estructura de madera, como vigas o morillos de madera, permitiéndose también losas de concreto sobre vigas de madera y cubiertas finalmente con teja.

- VI. La altura máxima de construcción permitida será de 2 niveles o 7 metros lineales a partir del nivel de banquetta y/o a la altura dominante de las fachadas contiguas al predio en armonía a la cinta urbana de la cual forma parte.
- VII. Toda colocación de anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva, está sujeta a la autorización, vigilando que armonicen con el contexto urbano y la seguridad de este.
- VIII. Queda prohibido realizar dibujos, grafitis, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo.
- IX. En las fachadas de colindancia, quedan prohibidas las estructuras visibles y las ventanas y vanos en general.
- X. Las acometidas de alimentación domiciliarían de luz, agua, teléfono y gas deberán estar localizadas de modo que su efecto visual sobre la fachada sea el menor posible.

Artículo 138.- La proporción, tamaño y forma de los letreros, tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y el entorno urbano, debiendo sujetarse a lo siguiente:

- I. El texto y redacción deberán ser en el idioma español;
- II. El texto debe contener solamente el nombre del negocio o establecimiento y el giro del que se trate, sujetándose al diseño y tamaño de anuncio;
- III. Se autorizan los anuncios y propaganda temporales, por motivos de interés social, siempre y cuando no afecten o alteren el inmueble y el contexto en donde se ubiquen, y de la misma forma, sean regulados y aprobados en cuanto a su forma y tamaño.

CAPÍTULO I TER. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 139.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano las siguientes:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico y ubicación en zona rural o urbana, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar fracturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares, en calles, guarniciones o

- banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas o aéreas, sin el permiso correspondiente;
- III. Invasión de la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado;
 - IV. Construir en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de ríos y barrancas, zonas de valor ambiental, áreas comunes, áreas de recarga acuífera, áreas de amortiguamiento y demás áreas de restricción señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Donato Guerra;
 - V. Instalar anuncios espectaculares en la cabecera municipal y demás áreas restringidas;
 - VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo a lo que dispone este Bando Municipal, el Código Reglamentario y demás ordenamientos de la materia;
 - VII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
 - VIII. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
 - IX. No fijar en un lugar visible al público los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra, su ubicación, así como los datos del perito responsable de la obra;
 - X. Pintar grafitis de cualquier tipo en bienes públicos o privados, sin perjuicio de lo estipulado por la ley penal;
 - XI. Hacer mal uso o causar daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales;
 - XII. Construir bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, sin alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;
 - XIII. No participar en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
 - XIV. Realizar modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente;
 - XV. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia

de imagen urbana, nomenclatura, alineamiento, y demás disposiciones relativas a desarrollo urbano y construcción, se señalen en el Código Administrativo, así como en el presente Bando Municipal, en el Código Reglamentario, en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento;

- XVI. Las infracciones previstas en este Capítulo, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO I QUÁTER. DE LAS SANCIONES

Artículo 140.- Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este capítulo y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes y podrán ser las siguientes:

- I. Clausura temporal, parcial o total de la construcción que se haya hecho sin autorización por parte de la Autoridad competente, tomando en consideración lo establecido en las disposiciones legales establecidas para ello;
- II. Demolición parcial o total de la obra construida sin autorización por parte de la Autoridad competente, tomando en consideración lo establecido en las disposiciones legales establecidas para ello;
- III. Multa: cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- IV. Clausura: que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, respecto de instalaciones, explotación de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- V. Suspensión y cancelación de licencias o permiso cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VI. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad hay realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 141.- En materia de obra pública, enunciativamente el Ayuntamiento:

- I. Determinará la obra pública municipal, en base a las necesidades de infraestructura y equipamiento urbanos y las disponibilidades presupuestales;
- II. Determinará la forma de realizar la obra pública, a efecto de que la administración municipal instrumente los procedimientos que en cada caso sean necesarios;
- III. Promover mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipos al ayuntamiento;
- IV. Gestionar recursos financieros mediante los programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública, y
- V. Las demás previstas en los libros décimo segundo del Código Administrativo del Estado y sus reglamentos; la Ley de Contratación Pública del Estado de México y su reglamento y la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO III
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL
DESARROLLO SOSTENIBLE, FOMENTO AL CAMPO Y EL BIENESTAR
ANIMAL.**

Artículo 142.- El Ayuntamiento, a través del área administrativa correspondiente, se coordinará con las autoridades federales, estatales, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para impulsar y promover la conservación, preservación, rehabilitación, remediación, mejoramiento y mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y del deterioro de la biodiversidad en su conjunto; la gestión y el fomento de la protección del medio ambiente, con una planeación ordenada para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, material genético y bienes ambientales; promoverá la internalización y distribución en forma justa de los beneficios y costos derivados, sustentado en proporcionar certidumbre a los mercados en el marco de las políticas de sostenibilidad del desarrollo municipal.

Artículo 143.- En orden a la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, así como para la conservación de los recursos naturales y la preservación y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, enunciativamente el Ayuntamiento a través de la Comisión edilicia del Medio Ambiente:

- I. Elaborará el programa municipal de protección al ambiente.
- II. Establecerá los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- III. Dentro del ámbito de su competencia, hará efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores, y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico y del ambiente.
- IV. Prevendrá y sancionará en términos de la reglamentación correspondiente, la realización de las obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.
- V. Coadyuvará con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal. Denunciará ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los códigos penales del fuero común o federal.
- VI. Celebrará convenios de coordinación con la federación, el estado y otros municipios, para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente del Municipio.
- VII. Formulará y aplicará, la política forestal del Municipio en base a las estrategias signadas a nivel nacional y estatal.
- VIII. Fomentará e impulsará el desarrollo sustentable local, mediante acciones directas en coordinación con las autoridades Estatales y Federales, involucrando la participación de los diferentes sectores, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los Donatenses.
- IX. Realizará campañas para mejorar el medio ambiente en coordinación con autoridades estatales y federales.

- X. Promoverá el consumo racional, el reúso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.
- XI. Impulsará la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
- XII. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyen un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.
- XIII. Fomentará el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.
- XIV. El Ayuntamiento impondrá las sanciones y medidas correctivas por infracciones al presente Bando Municipal de acuerdo con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por los conceptos de:
- a) A quien realice quema de cualquier tipo de residuo, ya sea sólido o líquido al aire libre en las vías públicas sin contar con el permiso correspondiente.
 - b) A quien descargue o infiltre sin previo tratamiento a cualquier sistema de drenaje o alcantarillado de los centros de población aguas que contengan cualquier contaminante y quienes arrojen o abandonen en aguas superficiales o subterráneas residuos sólidos de cualquier especie.
 - c) A quien arroje o abandone en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos o en sitios no autorizados residuos de cualquier especie, tomando en cuenta animales muertos o parte de ellos.
 - d) Contengan sustancias toxicas que pongan en riesgo la salud pública y provoquen olores desagradables.
 - e) A quien degrade o elimine parcial o totalmente áreas verdes, zonas de preservación de centros urbanos, reservas ecológicas y de protección especial.
 - f) A quien pode, derribe, trasplante un árbol, aunque este dentro de su propiedad sin contar con el permiso previo correspondiente.

Artículo 144.- En materia de conservación y protección al ambiente son obligaciones de los habitantes y comerciantes:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio
- II. Mantener limpios y cercados los terrenos de su propiedad que se encuentren baldíos.
- III. Participar en las campañas, proyectos y programas incluyendo las de forestación y reforestación.
- IV. Plantar árboles en sus predios, así como en parques, jardines, y en las áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes, y estar al cuidado de los mismos;
- V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la educación ambiental.
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población.
- VII. El Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actué en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas.
- VIII. Cumplir con los programas de prevención, educación ambiental, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos.
- IX. Respetar y dar cumplimiento al reglamento de conservación, restauración y protección al medio ambiente.
- X. Permitir a los servidores públicos autorizados el acceso a los lugares sujetos a inspección ambiental, conforme a los procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos.
- XI. Usar de manera racional y disponer adecuadamente de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

- XII. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unigel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
- XIII. Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyen un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.
- XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos legales.

Artículo 145.- Para el cumplimiento del artículo 143 de este Bando, el municipio podrá establecer y aplicar las acciones siguientes:

- I. Promover, fomentar y regular el aprovechamiento sustentable y el uso racional de los recursos naturales y bienes ambientales, de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos a través de la recuperación y preservación de los ecosistemas y sus hábitats.
- II. Diseñar, desarrollar e instrumentar estímulos fiscales y económicos, así como instrumentos financieros o de mercado, y asimismo constituir y participar en empresas paramunicipales y fideicomisos para el fomento de los servicios ambientales.
- III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en actividades para combatir el deterioro de los recursos del bosque, del suelo, del agua para prevenir y controlar la contaminación de las aguas por descargas a los sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas con la participación de las autoridades estatales, y prevenir la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, móviles o de origen natural, propiciando así una cultura de conservación del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.
- IV. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos por servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles.
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas en relación a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía



térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, así como de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales.

- VI. Aplicar, regular y controlar en coordinación con el Gobierno del Estado las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales que no estén considerados como peligrosos observando las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, pudiendo concesionar las mismas.
- VII. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y otras áreas competencia municipal.
- VIII. Proponer la creación y administrar en su caso las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, con los recursos transferidos para estos efectos, en coordinación con el Gobierno del Estado.
- IX. Atender y controlar emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el Ejecutivo Estatal en sus respectivas circunscripciones territoriales.
- X. Preservar, conservar, rehabilitar, remediar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en sus centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte.
- XI. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros municipios del Estado o con el sector privado.
- XII. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y desarrollo Sostenible.

- XIII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- XIV. Planear y ejecutar la restauración de suelos y conservación, de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del ámbito territorial de su competencia.
- XV. Promover la integración, operación y evaluación de una Agenda Ambiental, con los principales programas para la promoción y fomento de una cultura educativa ambiental para promover los valores y las acciones de un desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- XVI. Convenir y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como, con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar las obras y acciones en materia ambiental.
- XVII. Regular y supervisar la actividad de las minas de aprovechamiento de recursos pétreos.
- XVIII. Otorgar las licencias de funcionamiento y de uso de suelo para la instalación de industrias y establecimiento de materias primas forestales, sus productos y subproductos en su territorio.
- XIX. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes y denunciar las infracciones, faltas administrativas o delitos que se cometan en materia forestal.
- XX. Expedir permisos y aplicar las Leyes y/o reglamentos, así como disposiciones para la protección del medio ambiente.
- XXI. Sancionar cuando no se notifique o se dé aviso sobre quema en predios particulares con forme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-015- SEMARNAT/AGRICULTURA-2023.
- XXII. Expedir permisos para el derribo en zonas de riesgo de árboles forestales, exóticos y frutales;
- XXIII. Expedición de permisos para recolección de leña para uso doméstico, siempre y cuando ésta sea resultado del aprovechamiento en ejidos y bienes comunales.

- XXIV. Expedir permisos para corte y traslado de árboles frutales con fines comerciales.
- XXV. Expedir permisos ecológicos para talleres mecánicos, eléctricos, vulcanizadoras, de hojalatería, madererías, carpinterías, tiendas mercantiles, auto lavados.
- XXVI. Las demás que en forma expresa establezcan otras disposiciones aplicables sobre la materia.

Artículo 146.- Es atribución del Gobierno Municipal de Donato Guerra a través de la Dirección del Campo y Medio Ambiente en el ámbito de su competencia:

- I. Formular, conducir y aplicar los distintos ordenamientos en materia de bienestar animal y tenencia responsable en el municipio.
- II. Promover el control de la sobrepoblación de animales en condiciones de abandono a través de métodos compatibles con el bienestar animal privilegiando las esterilizaciones.
- III. Fomentar la adopción, la tenencia responsable, el respeto y protección a los animales.
- IV. Difundir por cualquier medio las disposiciones tendientes al trato digno y respetuoso de los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de lo previsto en las disposiciones en materia de bienestar animal.
- V. Verificar cuando exista denuncia ciudadana sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene y olores fétidos que se produzcan por la crianza o reproducción de animales en detrimento del bienestar animal y salud humana y contra cualquier otra infracción prevista en la legislación vigente en materia de bienestar animal.
- VI. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acto, hecho u omisión que sea constitutivo de infracción o delito en materia de protección y bienestar animal.
- VII. Fomentar en los centros educativos del municipio: pláticas, conferencias, diálogos y foros sobre la protección del bienestar animal, así como la concientización sobre las repercusiones del maltrato animal.

Artículo 147.- Queda prohibido que los menores de edad asistan a actos que impliquen violencia contra los animales como las corridas de toros y peleas de gallos.

Artículo 147 Bis. - El maltrato animal corresponde a una falta administrativa grave que no admite multa o arresto, por lo que quien sea sorprendido o denunciado será remitido a la autoridad competente.

Artículo 147 Ter. - Son considerados actos de crueldad ya sea intencional o imprudencialmente, hacia un animal doméstico o silvestre, los siguientes:

- a) Los actos, omisiones o descuidos, que sean susceptibles de causar a un animal sufrimientos o dolores o que los pongan en riesgo de ser agredidos por otros animales o personas que afecten gravemente su salud.
- b) Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de ocasionarles dolores considerables por causa de sed, insolación; o inclusive atentar contra su salud, por no aplicar con oportunidad y sistemáticamente las vacunas oficiales como la rabia, parvovirus, moquillo etc.
- c) Maltratar o torturar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia.
- d) Cualquier mutilación orgánica que no se efectúe por necesidad y bajo el cuidado de un médico veterinario o por persona con conocimientos técnicos en la materia.
- e) La muerte producida a un animal utilizando un medio prolongado de agonía.
- f) Toda privación de aire, agua, alimento, luz o espacio suficiente que cause o pueda causar daño a la vida normal del animal, pudiendo provocar con esto molestias a otras personas vecinas del domicilio;
- g) Mantener en la vía pública a los animales, utilizando ésta para alimentarlos, y exponiéndolo al maltrato de otros animales o personas.
- h) Las demás que determine otras disposiciones análogas vigentes.

Artículo 148. - La persona titular de la Dirección del Campo o equivalente, preferentemente contara con estudios de Ingeniería en agronomía con las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo rural de las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, forestales,

pesquera, agroindustriales, y de la sanidad por acuerdo del Ayuntamiento en coordinación con las autoridades estatales y federales correspondientes, establecidas en la ley de la materia. Así como realizar la programación y ejecución de asesorías y servicios relacionados.

- II. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, MOVILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 149.- El servicio público municipal de Seguridad Pública, es una función a cargo de la federación, el estado y el municipio que ejercen cada uno con atribuciones específicas y conforme a las leyes de la materia.

Artículo 150.- En el municipio la Presidenta Municipal será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad pública a través de la Dirección Seguridad Pública Municipal, salvo en las excepciones que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local.

Artículo 151.- Corresponde a la Presidenta Municipal ejercer a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del municipio y transeúntes;
- II. Preservar las libertades estipuladas en la CPEUM y la Constitución Local;
- III. Vigilar la observancia y cumplimiento del Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias;
- IV. Garantizar el orden y la paz públicas;
- V. Vigilar calles, parques, plazas y recintos públicos;
- VI. Prevenir la comisión de delitos;

- VII. Apoyar y coordinarse con las dependencias y corporaciones de la Federación, el Estado y los Municipios vecinos, así como de otras entidades competentes, en los términos de la ley y de los acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IX. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- X. Registrar y dar seguimiento a las actividades que realicen en territorio municipal las corporaciones privadas de seguridad, y
- XI. Las demás que establezcan las leyes, este Bando Municipal y el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Donato Guerra.

Artículo 152.- La actuación de los integrantes de la policía municipal se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y perspectiva de género.

Artículo 153.- Los elementos que pertenezcan al cuerpo de seguridad pública deberán conducirse conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones y a su jefe superior, observando las disposiciones de las leyes federales, estatales, del presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

La admisión y permanencia de los elementos, mandos y administrativos de las corporaciones y áreas de seguridad pública, estará condicionada a la evaluación y de control de confianza, así como, a los resultados que certifiquen las instituciones creadas por las leyes de la materia, en el sistema de capacitación y profesionalización que se instruya.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD

Artículo 154.- El Municipio, a través de la Dirección de Seguridad Pública en conjunto con la Coordinación Municipal de Movilidad serán las responsables de regular y administrar los servicios de vialidad en los centros de población ubicados en el territorio, así como en las vías públicas de jurisdicción municipal con base en las atribuciones que otorga la Ley de Movilidad del Estado de México y este Bando Municipal.

Artículo 155.- La Coordinación Municipal de Movilidad realizará los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.

Artículo 156.- La Coordinación Municipal de Movilidad se apoyará de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de garantizar la movilidad en el territorio del municipio a través de mantener las vialidades de cualquier tipo, libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

Artículo 157.- El Director de Seguridad Pública, garantizará la asignación del número de elementos necesarios y suficientes para apoyar al personal de la Coordinación Municipal de Movilidad, quienes tendrán las facultades que les otorgue el Reglamento Municipal de Movilidad.

Artículo 158.- Conforme a las atribuciones que otorga al municipio la Ley de Movilidad del Estado de México, y en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal expedirá el Reglamento Municipal de Movilidad el cual deberá contener:

- I. Normas de movilidad dentro del territorio municipal;
- II. Normas de vialidad para peatones, ciclistas y transporte público y privado; Señalizaciones;
- III. Instancias del Gobierno Municipal y sus atribuciones en relación a movilidad y vialidad;
- IV. Faltas administrativas y/o violaciones a las normas de movilidad y vialidad, y
- V. Sanciones para quienes infrinjan las normas de movilidad y vialidad.

Artículo 159.- El Gobierno Municipal, a través de la Coordinación Municipal de Movilidad establecerá las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y realizará las tareas y estudios necesarios para la ubicación de los señalamientos viales en los centros de población correspondientes al municipio de Donato Guerra.

Artículo 160.- A través de la Coordinación Municipal de Movilidad se establecerán las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios otorgados por concesionarios del transporte.

Artículo 161.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación Municipal de Movilidad, otorgará el visto bueno requerido en la norma, para otorgar permisos de instalación de bases, lanzaderas o sitios de taxis.

Quienes contravengan las disposiciones sobre movilidad municipal serán objeto de una sanción en relación a la falta cometida de acuerdo a lo estipulado en el Título Décimo Primero de este Bando.



CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 162.- El servicio de protección civil tiene por objeto la prevención y salvaguarda de las personas, bienes y medio ambiente; así como los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, servicio que se atenderá por la Coordinación Municipal de Protección Civil, misma que estará sujeta a las disposiciones legales y aplicables en la materia.

Artículo 163.- Para la prestación del servicio de protección civil, el Ayuntamiento por conducto de la Presidencia, ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Asignará recursos humanos, financieros y materiales al área administrativa específica para la prestación del servicio;
- II. Coordinará y autorizará la participación de elementos y equipos municipales en operativos de siniestro y desastre, dentro o fuera del territorio Municipal;
- III. Integrará una Coordinación Municipal para operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Convocará la participación ciudadana para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Identificará, elaborará y publicará un Atlas de Riesgos;
- VI. Convendrá con los gobiernos federales, estatal y municipales, las acciones de coordinación para la atención de siniestros y desastres;
- VII. Otras que se requieran, le confieran las leyes, los reglamentos y demás disposiciones generales, y
- VIII. Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente dentro del territorio municipal.

Artículo 164.- Es responsabilidad de la Coordinación de Protección Civil mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos, así como de priorizar su atención en las zonas que este señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada

de fomentar y conducir la prevención en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 165.- Basado en los principios y acciones rectoras de la Gestión Integral de Riesgos, y de Protección Civil, en el territorio Municipal se garantizará el Sistema Municipal de Protección civil mediante políticas públicas y acciones concretas.

Artículo 166.- El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para efectuar las etapas de la Gestión Integral de Riesgos, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 167.- Es facultad de la Coordinación Municipal de Protección Civil ejercer funciones encaminadas a la Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil en el territorio municipal efectuando las siguientes visitas:

- I. De valoración;
- II. De verificación;
- III. De supervisión; y
- IV. De inspección.

De igual forma, podrán aplicar en el territorio municipal las medidas de seguridad siguientes:

- I. La evacuación;
- II. La identificación y delimitación de lugar y zonas de riesgo;
- III. La suspensión de actividades;
- IV. La clausura temporal, parcial o total;
- V. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;

- VII. El aislamiento de áreas afectadas; y
- VIII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación.

Artículo 168.- Es facultad de la Coordinación de Protección Civil llevar a cabo visitas de verificación en las instalaciones al interior como al exterior de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios dentro del territorio municipal, a efecto de emitir el visto bueno de Protección Civil, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones aplicables y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código y demás leyes relativas y aplicables.

Es facultad de la Coordinación de Protección Civil, en virtud de prevenir riesgos de carácter químico tecnológicos en el territorio municipal y de forma coordinada con las unidades administrativas competentes en la materia, llevar a cabo verificaciones a las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras. Asimismo, aplicar medidas de seguridad y, en su caso, imponer las sanciones conducentes establecidas por los artículos 6.34 y 6.36 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 169.- Es facultad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, a solicitud del interesado, mediante denuncia ciudadana o de oficio, llevar a cabo valoraciones de riesgo en edificios públicos y privados ubicados en el territorio municipal, así como en zonas de riesgo, para prevenir o cuando se detecte alguna afectación originada por un fenómeno perturbador de carácter natural y/o antrópico; y emitirá las recomendaciones y medidas de seguridad necesarias a efecto de mitigar o eliminar el riesgo existente. Asimismo, es facultad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, mediante los cuerpos de emergencia: (Bomberos, Atención Prehospitalaria y Cuadrillas de Protección Civil), ingresar de cualquier manera a todo inmueble o unidad económica, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 170.- Es facultad de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitir la "Constancia de No Inconveniencia" que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente, siempre y

cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de las personas asistentes, mismos que deberá exhibir la persona física o jurídico colectiva responsable de la quema.

**CAPÍTULO III BIS.
DE LA FABRICACIÓN, VENTA Y QUEMA DE JUEGOS
PIROTÉCNICOS**

Artículo 171.- Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades relacionadas con la fabricación, almacenamiento, transportación y venta de artificios pirotécnicos dentro del municipio, deberán satisfacer las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 172.- Queda prohibido el almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casas-habitación; de igual forma, la venta cerca de centros escolares, religiosos, mercados, o en lugares en donde se ponga en riesgo a la población.

Artículo 173.- Únicamente podrán transportarse los artículos pirotécnicos en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México y sólo con la autorización de estas instancias de gobierno, se podrán almacenar en lugares perfectamente definidos y expresamente aprobados.

Artículo 174.- La quema y venta de artificios pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población, deberán sujetarse a la normatividad aplicable. Específicamente para la quema de juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá verificar que el solicitante ha obtenido la autorización de la Dirección General de Gobernación del Gobierno del Estado de México y se obliga a realizarla por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

**CAPÍTULO III TER.
DE LA QUEMA DE DESECHOS AGRICOLAS
Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES**

Artículo 175.- La quema de desechos agrícolas dentro del territorio municipal de Donato Guerra deberá realizarse bajo condiciones de seguridad y con autorización previa.



Artículo 177.- Todo productor, ejidatario o propietario que pretenda realizar quema de rastrojos, pastizales o residuos agrícolas deberá notificar por escrito o vía electrónica a la Coordinación Municipal de Protección Civil, indicando:

- I. Ubicación exacta del predio.
- II. Fecha y hora programada para la quema.
- III. Superficie aproximada a quemar. Responsable de la actividad.

Artículo 178.- La Coordinación Municipal de Protección Civil evaluará el riesgo y podrá:

- I. Autorizar la quema bajo condiciones específicas de seguridad.
- II. Reprogramar la actividad en caso de condiciones climáticas adversas.
- III. Negar la autorización si se considera que la quema representa un riesgo grave para la población, el medio ambiente o la infraestructura.

Artículo 179.- Durante la quema, el responsable deberá:

- I. Contar con personal de apoyo y equipo básico de control de incendios (palas, mochilas de agua, extintores).
- II. Mantener comunicación con Protección Civil para cualquier eventualidad.
- III. Evitar la quema en días de viento fuerte o sequía extrema.

El incumplimiento de este artículo dará lugar a sanciones administrativas, incluyendo:

- I. Multas económicas proporcionales al daño o riesgo generado.
- II. Clausura temporal de actividades agrícolas en el predio.
- III. Denuncia ante autoridades competentes en caso de reincidencia o afectación grave.

CAPÍTULO III QUÁTER.

EMISIÓN DE VISTOS BUENOS DE PROTECCIÓN CIVIL PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO

Artículo 180.- La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad competente para emitir los vistos buenos en materia de seguridad a los establecimientos clasificados como de bajo riesgo, conforme a lo siguiente:

Se considerarán negocios de bajo riesgo aquellos que:

- I. No manejen sustancias explosivas, inflamables o tóxicas

- en cantidades superiores a las permitidas.
- II. No generen concentraciones masivas de personas.
 - III. No impliquen procesos industriales peligrosos.

Artículo 181.- Requisitos para la emisión del visto bueno. El propietario o responsable del negocio deberá presentar:

- I. Solicitud formal ante la Dirección Municipal de Protección Civil.
- II. Croquis del local con rutas de evacuación y ubicación de extintores.
- III. Constancia de capacitación básica en primeros auxilios y prevención de incendios.
- IV. Evidencia de contar con al menos un extintor vigente y señalización de salida de emergencia.
- V. Documentación que acredite la persona física o moral.

Artículo 182.- El visto bueno deberá renovarse anualmente mediante nueva solicitud y verificación.

Artículo 183.- Sera causa de sanciones la falsificación, omisión o incumplimiento de la documentación presentada a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 184.- Sanciones:

- I. Multa administrativa proporcional al riesgo detectado.
- II. Suspensión temporal de actividades hasta obtener el visto bueno.
- III. Clausura definitiva en caso de reincidencia o negativa a cumplir las medidas de seguridad.

CAPÍTULO III QUINQUIES. REGULACIÓN DE EVENTOS MASIVOS

Artículo 185.- La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad competente para regular, supervisar y autorizar la realización de eventos masivos en el territorio de Donato Guerra, con el fin de salvaguardar la integridad física de las personas y prevenir riesgos.

Artículo 185 Bis. - Se considerará evento masivo toda concentración pública o privada que reúna a más de 200 personas en un mismo espacio, incluyendo espectáculos, ferias, celebraciones religiosas, deportivas, culturales y sociales.

Artículo 186.- La Coordinación Municipal de Protección Civil será la autoridad competente para inspeccionar y supervisar los puestos ambulantes instalados en ferias, festividades y eventos comunitarios, con el fin de garantizar la seguridad de los asistentes y prevenir riesgos.

Artículo 187.- Obligaciones de los comerciantes ambulantes:

- I. Contar con extintor vigente y accesible en cada puesto.
- II. Mantener libres las rutas de evacuación y pasillos de tránsito.
- III. Evitar el uso de instalaciones eléctricas improvisadas o sobrecargadas.
- IV. No almacenar sustancias inflamables o peligrosas en cantidades superiores a las permitidas.
- V. Colocar señalización visible de salidas de emergencia y prohibición de fumar.

Artículo 188.- Facultades de Protección Civil Municipal:

- I. Realizar inspecciones previas y durante la feria para verificar el cumplimiento de medidas de seguridad.
- II. Emitir recomendaciones inmediatas para corregir deficiencias detectadas.
- III. Suspender o clausurar puestos que representen riesgo grave para la población.
- IV. Coordinar con organizadores y cuerpos de seguridad la atención de emergencias.

Artículo 189.- Procedimiento de inspección:

- I. Las inspecciones se realizarán de manera aleatoria y programada.
- II. Se levantará un acta de verificación por cada puesto revisado.
- III. En caso de incumplimiento, se otorgará un plazo breve para subsanar las observaciones, salvo que el riesgo sea inminente.
- IV.

Artículo 190.- Sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo dará lugar a:

1. Multas administrativas proporcionales al riesgo generado.
2. Retiro inmediato del puesto en caso de reincidencia o negativa a cumplir las medidas.
3. Clausura definitiva en situaciones de riesgo grave o afectación a la seguridad pública.

**CAPÍTULO III SEXIES
SOBRE EL DERRIBO Y DESRAME DE ÁRBOLES
EN CONDICIÓN DE RIESGO**

Artículo 191.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, en enlace con la Dirección del Campo y Medio Ambiente, será la autoridad competente para autorizar y supervisar el derribo o desrame de árboles que representen un peligro para la seguridad de las personas, bienes o infraestructura pública.

Artículo 191 Bis. - Se considerará árbol de riesgo aquel que:

- I. Presente inclinación peligrosa hacia viviendas, escuelas, caminos o instalaciones públicas.
- II. Se encuentre dañado por plagas, enfermedades o deterioro estructural.
- III. Obstruya líneas eléctricas, hidráulicas o de comunicación.
- IV. Ponga en peligro la integridad de la población durante fenómenos meteorológicos (vientos fuertes, tormentas, lluvias intensas).

Artículo 191Ter. - El ciudadano deberá notificar a la Coordinación Municipal de Protección Civil sobre la existencia de un árbol en riesgo.

Artículo 191 Quáter. - Protección Civil Municipal realizará una evaluación técnica en coordinación con Campo y Medio Ambiente. En caso de confirmarse el riesgo, se emitirá autorización para el derribo o desrame controlado, priorizando la seguridad y la conservación ambiental.

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 192.- El municipio de Donato Guerra, establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
2. Planeación y Evaluación.
3. Estratégica de Seguridad.
4. Comisión de Honor y Justicia.
5. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipal de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 193.- El Consejo Municipal tendrá por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 194.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública quedará integrado de la siguiente manera:

A. Mesa Directiva

- I. La Presidenta Municipal, quien fungirá como Presidenta del Consejo;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Vicepresidente del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo Municipal.

B. Consejeros

- I. El Síndico Municipal o Primer Síndico en su caso;
- II. Los Regidores integrantes de las Comisiones Edilicias vinculadas a la Seguridad Pública;
- III. El Director de Gobierno o Gobernación, según la denominación que corresponda a cada Ayuntamiento;
- IV. El Comisario o Director de Seguridad Pública Municipal;

- V. El Juez Cívico y Facilitador;

- VI. El titular del órgano Interno de Control;
- VII. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Seguridad;
- IX. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales;

- X. Los Presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana, en su caso;
- XI. Un representante de los Comisariados Ejidales y/o de Bienes Comunales;
- XII. Un representante de Protección Civil Municipal;
- XIII. El Defensor de Derechos Humanos Municipal;
- XIV. Un representante ciudadano de los siguientes sectores:
 - a) Deportivo.
 - b) Educativo.
 - c) Productivo-industrial (en su caso).
 - d) Agropecuario (en su caso).
 - e) De organizaciones juveniles.
 - f) De organizaciones de mujeres.
 - g) De transporte público de pasajeros.
- C. Invitados Permanentes
 - I. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
 - II. Un representante de la Guardia Nacional.
 - III. Un representante de la Fiscalía General de la República;
 - IV. Un representante de la Fiscalía del Estado de México;
 - V. Un representante del Instituto de Salud del Estado de México. Quienes tendrán derecho a voz.
- D. Invitados Especiales
 - I. Representantes de los Comités de Administración previstos por la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;

 - II. Representantes de las instancias estatales y federales cuando los asuntos a tratar en la sesión correspondiente así lo ameriten;

 - III. Los demás servidores públicos municipales que considere la presidenta Municipal del Consejo Municipal en razón de sus funciones y responsabilidades.

Quienes tendrán derecho a voz.

Los cargos de todos los integrantes serán honoríficos.

Artículo 195.- Previo acuerdo aprobado por el ayuntamiento, podrán celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General.

En el caso de que el Municipio haya celebrado convenio con el Gobierno del Estado para que éste asuma la función de seguridad pública, se integrará en el Consejo Municipal el representante que designe el Secretario.

**SECCIÓN ÚNICA
DEL SECRETARIO TÉCNICO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 195 Bis. - EL ayuntamiento deberá considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta de la Presidenta Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y los demás ordenamientos aplicables.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

Artículo 195 Ter. - La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 195 Quáter.- Para ocupar el cargo de Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán satisfacer los siguientes requisitos, con independencia de los que se establezcan en los Lineamientos Específicos del Consejo Estatal:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, en pleno uso de sus derechos;

- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia;
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Artículo 195 Quinquies.- Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer a la Presidenta la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Proponer al Presidente del Consejo, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública o su equivalente y el área de prevención del delito de la misma, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;

- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA CÍVICA.

CAPÍTULO I

Artículo 196.- La impartición de la Justicia Cívica en el Municipio de Donato Guerra, se sustentará en lo consignando dentro de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando Municipal y los reglamentos que de él deriven en materia de Justicia Cívica.

Artículo 197.- Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a lo siguiente:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad;
- II. Mejorar la convivencia cotidiana y el respeto por el entorno.
- III. Prevenir que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.
- IV. Dar solución de forma ágil, transparente y eficiente a los conflictos comunitarios.
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas.
- VI. Disminuir la reincidencia en faltas administrativas.

- VII. Mejorar la percepción del orden público y de la seguridad en el municipio.

Artículo 198.- La Justicia Cívica en el Municipio de Donato Guerra tiene por objeto:

- I. Promover el acceso a la Justicia Cívica y regular su funcionamiento en el Municipio de Donato Guerra.
- II. Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico que permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público.
- III. Establecer la clasificación básica de las conductas que constituyan infracciones administrativas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su imposición, así como para regular el marco de actuación de las personas servidoras públicas responsables de la aplicación de la Ley y la impartición de la Justicia Cívica Municipal.
- IV. Fomentar en los municipios la implementación y substanciación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de Justicia Cívica.

Artículo 199.- Para promover la convivencia armónica de las personas y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I. La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública.
- II. La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como medios alternativos de solución de controversias.
- III. Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios y de los demás;
- IV. Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna.

Artículo 200.- Corresponde la aplicación de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México.
- II. Los Ayuntamientos.
- III. La o el Presidente Municipal.
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento.
- V. Las o los Jueces Cívicos.
- VI. La o el Secretario Cívico.
- VII. Las Instituciones Municipales y Estatales de Seguridad.

Artículo 201.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de Donato Guerra, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado operarán en un único turno y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico.
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico.
- III. Una persona Facilitadora.
- IV. Una persona médica.
- V. Una o un psicólogo.
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico.
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 202- Las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que le resulte al infractor.

Artículo 203.- Las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionados con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un periodo hasta de y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapia o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutara el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del Artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

- IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 204.- En el supuesto de que la persona infractora no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 205.- Para la imposición de las sanciones, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 206.- Se comete una infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, bosques, parques o áreas verdes y deportivas.
- II. Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo.
- III. Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos.
- IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte.
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas.
- VI. Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

Artículo 207.- Infracciones al Bienestar Colectivo. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente.
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso

- o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello.
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes.
 - IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.
 - V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables.
 - VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.
 - VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello.
 - VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico.
 - IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.
 - X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente.
 - XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.
 - XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.
- XV. Vender y/o quemar productos de pirotecnia o cualquier explosivo en la vía pública, sin los permisos que legalmente correspondan y bajo los requisitos de seguridad pertinentes.
- XVI. Obstruir la vía pública de manera permanente, con vehículos parqueados en estado de abandono y/o con cualquier tipo de material para la construcción o cualquier objeto que obstruya el tránsito vehicular y peatonal.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 208.- Infracciones Contra la Seguridad de la Comunidad.
Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.

- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
- VI. Conducir dentro del Municipio en motocicleta, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro vehículo automotor de características similares, sin la documentación que legalmente corresponda, sin el equipo de seguridad y protección necesario y debidamente certificado, será sancionado en términos de la Ley de Justicia Cívica de nuestra Entidad y su vehículo automotor remitido al corralón y/o al área de resguardo correspondiente.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

Artículo 209.- Infracciones que Atentan Contra la Integridad o Dignidad de las Personas o de la Familia.

Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público.
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público.

- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona.
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva.
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante.
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes.
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo.
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
- XI. A todo dueño o poseedor de animales domésticos catalogados como peligrosos y que por su agresividad representen un peligro social.
- XII. A quien, sin justificación alguna agrede física o verbalmente a un servidor público del ayuntamiento, en el desempeño de sus funciones.
- XIII. Difundir públicamente a través de cualquier medio fotografías de menores de edad sin el consentimiento de sus progenitores, así como la difusión pública de fotografías íntimas sin el consentimiento de la persona.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño. De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus

Municipios, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 210.- Infracciones Contra la Propiedad en General y el Medio Ambiente.

Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas.
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios.
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello.
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores.
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente.
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados.
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente.
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o

privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida.

- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

Artículo 211.- Infracciones Contra la Salud Pública.

Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública.
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable.
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia.

- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes.
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

Artículo 212.- Infracciones Contra la Tranquilidad de las Personas.

Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo.
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres.
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.

- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación.
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPITULO III **DE LOS PROCEDIMIENTOS.**

Artículo 213.- Los procedimientos iniciados en el juzgado Cívico del Municipio de Donato guerra, se regirán por los principios de oralidad, legalidad, celeridad procesal, imparcialidad, igualdad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal.

Artículo 214.- Del procedimiento ordinario Podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública.

- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en la presente Ley o normatividad aplicable.
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora. La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 215.- Del procedimiento especial por presentación de la persona probable infractora.

El procedimiento especial dará inicio cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 215 Bis.- Las y los elementos de la policía municipal, pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 216.- Del procedimiento por queja.

Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la presente Ley, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse cuando el Juez Cívico determine.

Artículo 217.- Del procedimiento de mediación y conciliación.

Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 218.- Las Niñas, Niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Convención y el presente Bando Municipal, a la supervivencia y al desarrollo, quienes deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de sus derechos.

Artículo 219.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el goce de sus derechos, especialmente para que les brinde protección oportuna, se les atienda en igual dad de condiciones en todos los servicios, antes que los adultos.

Artículo 220.- Se le denomina adolescente a toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos.

Artículo 221.- Las personas menores de doce años y adolescentes, que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa prevista dentro de la ley de justicia cívica del estado de México y sus Municipios, el presente bando municipal y los demás reglamentos en la materia, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social a través de las medidas cívicas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo de la persona probable infractora.

Artículo 222.- En las instalaciones del juzgado deberá existir un área destinada a la instancia de niñas, niños y adolescentes, el tiempo que el proceso les requiera.

Artículo 223.- Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, las y los elementos de seguridad al realizar el debido resguardo y cuidado de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

- I. Salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes en su integridad, dignidad y/o patrimonio.
- II. En el caso del aseguramiento de las y los adolescentes, en caso de extrema necesidad, se empleará de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna, el uso razonable de la fuerza.
- III. Queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo y discriminatorio.
- IV. Con la finalidad de proporcionar seguridad a las niñas, niños o adolescentes, y a la o el primer respondiente, este procederá a la inmovilización y control de la persona probable infractora, si existiera un riesgo real, inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otras personas.
- V. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos y aquellos derechos específicos que les corresponden por su condición de personas en desarrollo.
- VI. Informar en forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su resguardo y los derechos que le asisten.
- VII. Al realizar una inspección será efectuada por policías del mismo sexo de la niña, niño o adolescente detenida, sin que esta sea denigrante y siempre atendiendo a las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona adolescente.
- VIII. Permitir que las niñas, niños y adolescentes detenidos sean acompañados por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza; y
- IX. Desde el momento del aseguramiento procederá a la localización de los padres o tutores de la niña, niño o adolescente.

Artículo 224.- Las y los elementos de seguridad en el ejercicio de sus funciones, al realizar la detención de niñas, niños y adolescentes, se conducirán bajo los siguientes principios de actuación:

- I. Velar por el interés superior de la niñez.
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y

adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y leyes federales en la materia.

- III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia al desarrollo, la participación y la interculturalidad.
- IV. La presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad del uso de la fuerza, imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- V. La autonomía progresiva, el principio pro-persona, la mínima intervención, la protección integral, el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.

Artículo 225.- En caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerara su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se ajustará a lo siguiente:

- I. La o el Juez Cívico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, este deberá permanecer en el Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes.
- III. Todos los adolescentes que hayan cometido una infracción administrativa a la ley de justicia cívica del estado de México y sus municipios, el presente bando municipal y los demás reglamentos en la materia, deberán ser puestos a disposición de la o el Juez Cívico en turno, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto de que acudan
- IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, la o el Juez Cívico le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta.
- V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento se le impondrá sanción correspondiente consistente en una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VI. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 226.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación de la normatividad en materia de Justicia Cívica, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**TÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 227.- El Municipio contará con una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, el nombramiento del titular y funciones se ajustarán a lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a las leyes y reglamentos de la materia.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano municipal, con autonomía en sus decisiones de conformidad con las atribuciones y funciones previstas en la ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el reglamento de Organización y funcionamiento de las defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y además disposiciones aplicables.

Artículo 228.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, es una instancia con autonomía para tramitar los asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto de a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 229.- El Ayuntamiento de Donato Guerra, Estado de México, reconoce el Derecho Humano al ejercicio de la Buena Administración Pública, a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos en ejercicio de sus atribuciones, establecerá los mecanismos de ejecución de las políticas públicas a este respecto para el logro de los objetivos y obligaciones en materia de la buena administración pública municipal en beneficio de las personas que residan habitualmente o transiten por nuestro Municipio.

Artículo 230.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos tendrá las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes y reglamentos aplicables en la materia o las que acuerde la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de conformidad con sus atribuciones legales.

Son atribuciones del Defensor Municipal de Los Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de la municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro del Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro del Municipio, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo, las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en el seguimiento de las recomendaciones, que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;

- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que, durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos del Municipio;
- XII. Supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XIII. Asesorar y orientar a los habitantes del Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIV. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones del municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XVI. Supervisar las comandancias, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVII. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

- XVIII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XIX. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas con capacidades diferentes, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables, y
- XX. Las demás que les confiera la Ley Orgánica, este Reglamento, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CRONISTA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 231.- El cronista municipal, será designado mediante convocatoria abierta a toda la población, será expedida y publicada por el Cabildo, y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 30 y no mayor a 60 días naturales, a partir de la instalación del ayuntamiento.

El Ayuntamiento elegirá a los candidatos una vez analizadas las propuestas de entre los que cumplan con los conocimientos y virtudes, durará en su cargo el periodo de la administración municipal, sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica, su rango y nivel salarial será autorizada por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal y participará además con su opinión en asuntos de su incumbencia en las Comisiones que se aprueben, así como en el Archivo Histórico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO MEJORA REGULATORIA

Artículo 232.- Tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal mediante la mejora regulatoria para la simplificación de trámites y servicios que brinda la administración pública municipal.

Artículo 233.- Compete al Municipio en materia de mejora regulatoria, lo siguiente:

- I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la Ley y la Ley General;
- II. Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV. Establecer Comités Internos en cada dependencia, los cuales se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Los titulares de las dependencias deberán designar un servidor público con nivel inferior jerárquico inmediato, quien será el enlace de la materia y el responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General de mejora regulatoria para dar cumplimiento de la Ley

Artículo 234.- Son atribuciones de la mejora regulatoria cumplir con el objeto de la ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria que apruebe el Consejo, las dependencias municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar su programa anual de mejora regulatoria; sus propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica; y sus Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley;
- II. Elaborar su informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo al secretario técnico para los efectos legales correspondientes;
- III. Elaborar y mantener actualizado el registro municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlo al secretario técnico de la comisión municipal para su inscripción en el Registro; y

- IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Las dependencias municipales remitirán al Presidente de la comisión municipal los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 235.- Los Reglamentos Municipales de mejora regulatoria establecerán los términos en que funcionarán las respectivas comisiones municipales, las cuales sesionarán de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo

Artículo 236.- Las comisiones municipales tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el programa anual de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el secretario técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el secretario técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de mejora regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el registro municipal;
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 237.- Los titulares de cada área son los sujetos obligados los cuales crearán dentro de su estructura orgánica Unidades como enlace de mejora regulatoria, para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria del Municipio.

Artículo 238.- Los sujetos obligados para dar cumplimiento a esta Ley, harán uso de las herramientas, así como de las tecnologías de la información y comunicación siguientes:

- I. El catálogo estatal;
- II. La agenda regulatoria;
- III. Los programas de mejora regulatoria;
- IV. El Análisis de impacto regulatorio;
- V. Los Registros.

Artículo 239.- Los sujetos obligados deberán presentar su agenda regulatoria ante la autoridad de mejora regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

La agenda Regulatoria de cada sujeto obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la agenda regulatoria de los sujetos obligados, las autoridades de mejora regulatoria la sujetarán a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales.

Las Autoridades de Mejora Regulatoria remitirán a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 240.- La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria;
- V. Fecha tentativa de presentación.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN.

Artículo 241.- Tiene por objetivo concentrar los esfuerzos de la simplificación de trámites, gobierno y digitalización tecnológica, esto mediante la Transformación Digital.

Artículo 242.- La simplificación y la digitalización tienen como función:

- Reducir aún más los espacios de corrupción.
- Eliminar la discrecionalidad.
- Homologar los trámites, requisitos y tiempos de resolución.
- Reducir la carga regulatoria en los tres órdenes de gobierno.
- Fortalecer la certeza jurídica.
- Facilitar el acceso a derechos.
- Acelerar la actividad económica para generar prosperidad compartida.

Artículo 243.- La Autoridad de Simplificación y Digitalización tendrá las siguientes atribuciones en el ámbito municipal:

I. Implementar, supervisar y evaluar, en coordinación con las Autoridades Locales:

- a) El Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos;
- b) El Modelo Nacional para la Digitalización;
- c) El Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, y
- d) El Modelo Nacional de Atención Ciudadana.

Artículo 244.- Las Autoridades Locales de Simplificación y Digitalización tendrán los siguientes objetivos:

I. Coordinar, implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de los Modelos Nacionales, herramientas, acciones y objetivos.

II. Revisar el marco regulatorio local y, en su caso, realizar recomendaciones de acciones de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados y coordinar su implementación;

III. Brindar asesoría técnica y capacitación a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente.

IV. Dictaminar el Análisis de Impacto Regulatorio y su Propuesta

Regulatoria.

V. Promover la evaluación de Regulaciones existentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;

VI. Aprobar y supervisar el cumplimiento de la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados;

VII. Realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados, así como coordinar y supervisar su implementación;

VIII. Realizar las acciones necesarias para implementar los modelos y estándares de homologación de Trámites y Servicios emitidos por la Autoridad Nacional;

IX. Supervisar que los Sujetos Obligados mantengan actualizada la información de sus Trámites y Servicios en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y en el Registro de Regulaciones y, en su caso, requerir a los Sujetos Obligados su inmediata actualización;

X. Coordinar actividades y proyectos con los sectores sociales y económicos en los temas relacionados con la presente.

XI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional en materia de buenas prácticas regulatorias, simplificación y digitalización de Trámites y Servicios;

XII. Generar, en coordinación con los Sujetos Obligados, una infraestructura de datos consumible que facilite los procesos de digitalización de Trámites y Servicios.

XIII. Desarrollar e implementar, en coordinación con los Sujetos Obligados, soluciones tecnológicas para la digitalización de Trámites y Servicios.

XIV. Habilitar Ventanillas Digitales de Trámites y Servicios interinstitucionales o sectoriales para la atención de trámites o servicios.

XV. Establecer la coordinación con la Autoridad Nacional y los Enlaces de Simplificación y Digitalización de los Sujetos Obligados para el cumplimiento de las disposiciones previstas.

XVI. Compartir a la Autoridad Nacional el código fuente de las soluciones tecnológicas desarrolladas por los Sujetos Obligados, por sí o a través de terceros, para integrarlo al Repositorio Nacional de Tecnología Pública.

Artículo 245.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente, por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o, en su caso, con las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 246.- Los Sujetos Obligados deberán conservar, en medios digitales o cualquier medio tecnológico disponible, los mensajes de datos y los documentos digitales, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

Artículo 247.- Los Sujetos Obligados establecerán las medidas para el uso, almacenamiento, control y conservación de los documentos digitales, garantizando los siguientes aspectos:

I. La incorporación y uso eficiente de las tecnologías de la información en la generación de documentos digitales asociados a los procesos de gestión institucional;

II. La incorporación de las medidas, normas y especificaciones técnicas para asegurar la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos digitales y su control archivístico, y

III. Propiciar la incorporación de procesos e instrumentos para la clasificación y descripción, así como para la valoración y disposición de los documentos digitales.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

Artículo 248.- Tienen la facultad para presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de reforma al Bando Municipal, los vecinos, las organizaciones civiles y vecinales reconocidas por el Municipio y las autoridades auxiliares y de participación ciudadana, tienen igual facultad; los servidores públicos municipales en el ámbito de la naturaleza de la dependencia a su cargo, los regidores de acuerdo a su comisión y en cualquier otra materia que sea de interés general.

Artículo 249.- Las propuestas de reforma al presente Bando, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 250.- Los acuerdos del Ayuntamiento tomados en cabildo, que reformen, adicionen o deroguen las disposiciones del Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones de carácter general, serán publicados en la Gaceta Municipal, señalando la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 251.- La Gaceta Municipal es el órgano oficial de comunicación del Ayuntamiento Constitucional de Donato Guerra, Estado de México; publicación periódica ordinaria de carácter trimestral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el cinco de febrero del año dos mil veintiséis. Publíquese en la Gaceta Municipal para su debida difusión y observancia, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal de Donato Guerra, promulgado el cinco de febrero del año dos mil veinticinco, así como todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Bando Municipal.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias a fin de que el presente Bando Municipal 2026 sea publicado en la Gaceta Municipal, en la página oficial de internet del Gobierno Municipal y en los estrados correspondientes, y se haga del conocimiento de todos los órganos de representación ciudadana, para su debida difusión, observancia y cumplimiento

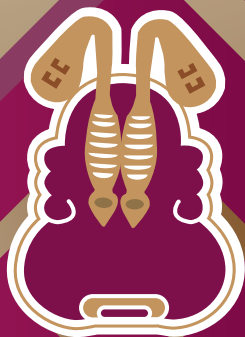
(Rúbrica)

Lcda. Carmen Albarrán Gabriel

Presidenta Municipal Constitucional de Donato Guerra
2025-2027

(Rúbrica)

Dr. Manuel Nieto Pérez Secretario del Ayuntamiento



**AYUNTAMIENTO DE
DONATO GUERRA
2025-2027**